

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. I3P-RTV-211210090480100-02-2025-A.; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL L.A.E. FRANCISCO JAVIER HERRERA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "PROVEEDORA Y SERVICIOS DALIAS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. RICARDO HERNÁNDEZ DÁVILA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que el objeto del presente contrato consiste en la **Adquisición de Equipo Electrónico de Televisión, Producción, Podcast y Accesorios para Radiotelevisión de Veracruz**, y que los recursos aprobados para esta contratación son de origen correspondientes a ampliaciones presupuestales del gasto corriente 2025 (Estatal) e Ingresos Propios, para lo cual se cuenta con los **Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP)** Números **SFP/D-0442/2025** y **SSE/D2072/2025**, así como los **Registros de Procedimientos de Adquisiciones e Inversión (RPAI)**, Números **211210090480000/001858CG/2025** y **211210090480000/001881CG/2025**, emitidos por el Secretario de Finanzas y Planeación, Subsecretario de Egresos y la Dirección General de Contrataciones Gubernamentales de la SEFIPLAN.

2.- Que con fecha cuatro de diciembre del presente año, **"Radiotelevisión de Veracruz"**, envió invitaciones a proveedores con capacidad de respuesta y experiencia en el ramo.

3.- Que con fecha diez de diciembre del presente año, **"Radiotelevisión de Veracruz"**, celebro el **Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas** ante la presencia de la comisión del procedimiento por invitación a cuando menos tres proveedores en mención, formalizándose la respectiva acta.

4.- Que con fecha quince de diciembre del presente año, **"Radiotelevisión de Veracruz"**, emitió el Dictamen Técnico - Económico de la invitación a cuando menos tres proveedores **No. I3P-RTV-211210090480100-02-2025**, relativa a la **Adquisición de Equipo Electrónico de Televisión, Producción, Podcast y Accesorios para Radiotelevisión de Veracruz** y se notificó el fallo correspondiente en el que resulto adjudicada la empresa **"Proveedora y Servicios Dalias, S.A. de C.V."**, en las partidas 4, 15, 16, 17, 18, 27, 28, 45, 46, 47 y 54 del anexo técnico del concurso referido.

DECLARACIONES

1.- De "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ":

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado facultado para celebrar el presente contrato, conforme a su decreto de creación, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el 20 de marzo de 1999, reformado con fecha 25 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número Extraordinario 79, de fecha 11 de marzo de 2008; así como los artículos 3º, 4º y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, el artículo 27 del Decreto Núm. 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, y 1º, 13, 56, 57, 58 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave; y en cumplimiento a los numerales 3, 7 y 26, de los Lineamientos para el Control y Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la gaceta oficial en fecha 13 de marzo del 2012, así mismo en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en gaceta oficial el día 11 de febrero del 2019

1.2.- Que el L.A.E. Francisco Javier Herrera García en su calidad de apoderado legal, dispone de facultades suficientes para celebrar actos de carácter legal como el presente; lo que acredita su personalidad mediante instrumento Público Número doce mil setecientos sesenta y siete, libro trescientos once de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Saucedo Rivadeneyra de la Notaría Pública No. 9 de la Décima Segunda Demarcación Notarial en la ciudad de Teocelo, Veracruz.

1.3.- Que "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Cerro de la Galaxia s/n Colonia Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91010, en la ciudad de Xalapa, Veracruz y RFC. RVE-990320-HG0., teléfono 2288 423500 ext. 3730 y 3731.

1.4.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "EL PROVEEDOR" de acuerdo con la adjudicación del fallo de la invitación a cuando menos tres proveedores anteriormente mencionada.

2.- De "EL PROVEEDOR":

2.1.- Que por conducto de su representante legal señala ser una persona moral, que cuenta con su aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes número **PSD-180625-E4A**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, así como todas sus obligaciones fiscales.

2.2.- Que como representante legal cuenta con capacidad jurídica para contratar, que no existe impedimento para obligarse en términos de este contrato y que reúne las

condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"**.

2.3.- Que **"EL PROVEEDOR"**, la empresa **Proveedora y Servicios Dalías, S.A. de C.V.**, declara por conducto de su representante legal, que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas apegándose a ellas, cuyo objeto social es la compraventa de equipo de cómputo, sus accesorios y sus consumibles; como se acredita en escritura pública número doce mil trescientos setenta y tres (12,373) libro ciento cincuenta de fecha 25 de junio del 2018, pasada ante la Fe del Lic. Manuel Díaz Rivera, titular de la notaría número treinta de la décimo primera demarcación notarial en la localidad Las Trancas, municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., con reformas a su acta constitutiva, No. 7,035 libro 169 del 20 de octubre del 2021; No. 7,621 libro 184 del 11 de marzo del 2022; No. 11,018 libro 263 del 15 de diciembre del 2023; No. 11,183 libro 277 del 31 de enero del 2024, todas ante la fe del Lic. Francisco Xavier Saucedo Rívaldeneyra de la notaría pública número nueve, de la Décima Segunda demarcación Notarial de la ciudad de Teocelo, Ver.

2.4.- Que el C. Ricardo Hernández Dávila, acredita su personalidad de representante legal mediante escritura pública número veinticinco mil quinientos cincuenta y nueve (25,559), libro 289 de fecha cinco de junio del 2025, pasada ante la fe del Doctor Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz, titular de la notaría número veintisiete, de la Décima Primera demarcación Notarial con cabecera y residencia en la ciudad de Xalapa, Ver.; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

2.5.- Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la Avenida Valle Real Núm. Ext. Edificio 1, Cambodia No. Int. Depto. 41, colonia Valle Real, C.P. 91194 en la ciudad de Xalapa, Veracruz; Teléfono 2283-662021, correo electrónico **proveedoradalias@gmail.com**.

2.6.- Que cuenta con los recursos y la capacidad suficientes para la entrega de los bienes materia del presente, dentro de los plazos establecidos en el anexo técnico del contrato **No. I3P-211210090480100-02-2025-A**; realizado por la convocante.

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes correspondientes a las partidas 4, 15, 16, 17, 18, 27, 28, 45, 46, 47 y 54, misma que se describe en cantidad y en especificaciones en el anexo técnico de la contratación de referencia.

SEGUNDA. - "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" se compromete a pagar a precio fijo a **"EL PROVEEDOR"** por los bienes señalados en la cláusula primera, la cantidad de **\$ 170,547.00 (Ciento setenta mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, más 16% de IVA de **\$ 27,287.52 (Veintisiete mil doscientos ochenta y siete pesos 52/100 M.N.)**, dando un total de **\$ 197,834.52 (Ciento noventa y siete mil ochocientos treinta y cuatro pesos 52/100 M.N.)**, que corresponde al

tótal de las partidas y que será liquidado dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura debidamente requisitada de conformidad del CFDI emitido. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción de **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"**, en lo correspondiente a las partidas 4, 15, 16, 17, 18, 27, 28, 45, 46, 47 y 54, sitio en el almacén de las instalaciones de Radiotelevisión de Veracruz, sita en Cerro de la Galaxia s/n, Colonia Unidad del Bosque Pensiones; C.P. 91010 Xalapa, Veracruz; 20 días hábiles a partir de la fecha de la formalidad del contrato correspondiente.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicio oculto, por el termino de doce meses como mínimo, en relación con lo establecido en el Anexo Técnico de las bases, contando a partir de la recepción total de los bienes, comprometiéndose a su reposición en esos casos.

QUINTA. - "EL PROVEEDOR" presenta constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, expedidas por la Dirección General de Recaudación de la Secretaria de Finanzas y Planeación, así como por el Servicio de Administración Tributaria.

SEXTA. - Las partes convienen que los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de la rescisión de este, sin responsabilidad alguna para **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"**.

SÉPTIMA. - "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"**, sin necesidad de declaración judicial previa.

OCTAVA. - "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" vigilará el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y en su caso, procederá a hacer efectivas las garantías respectivas.

NOVENA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** como pena convencional UN CINCO AL MILLAR por cada día de atraso o irregularidad que se detecte en la entrega de los bienes y que no haya sido atendida, no obstante mediar la notificación oportuna, considerada en la cláusula cuarta de este contrato, así como los gastos que se generen por la contratación de los bienes de un tercero y los que se deriven cuando los bienes no sean entregados en forma adecuada y oportuna por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA.- GARANTÍAS A).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra cualquier defecto y vicios ocultos, por un término mínimo de doce meses contados a partir de la entrega

de los bienes, comprometiéndose a cambiarlo por otro similar de la calidad requerida, así mismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por un importe de **\$ 17,054.70 (Diecisiete mil cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.)**, correspondiente al 10% del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para el efecto de entregar las garantías del contrato, la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

a). - Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor y artículo 11 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Pólizas de Fianzas.

b). - Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** el cumplimiento del contrato.

c). - La fianza estará vigente por el término de doce meses, contado a partir de que se reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato y sólo podrá cancelarse a petición por escrito de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

d). - En el supuesto de que exista algún proceso judicial el proveedor se compromete y a ello se obliga a renovar las pólizas de fianza por el término necesario, sin ninguna responsabilidad para Radiotelevisión de Veracruz.

DÉCIMA PRIMERA. - DATOS PERSONALES. - "LAS PARTES" acuerdan que los datos personales y la documentación entregada, con motivo del presente convenio, se regirán por los principios, derechos, procedimientos, tratamiento y protección en materia de datos personales, de conformidad con la ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y expresan libremente su voluntad para obligarse en los términos y condiciones de este contrato.

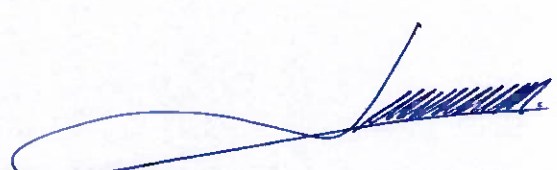
DÉCIMA CUARTA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman al margen y al calce en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los **veintidós días del mes de diciembre del año 2025.**

POR "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"


**L.A.E. FRANCISCO JAVIER HERRERA
GARCÍA**
REPRESENTANTE LEGAL


**LIC. JOSÉ ANTONIO MADRIGAL
VALDES**
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.


ING. JESÚS JAREDA MESEGUER
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES

POR LA EMPRESA "PROVEEDORA Y SERVICIOS DALIAS, S.A. DE C.V."


C. RICARDO HERNÁNDEZ DÁVILA
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO DE CONTRATO "A" DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES No. I3P-RTV-211210090480100-02-2025, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO DE TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN, PODCAST Y ACCESORIOS PARA RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	U.M.	Cantidad	PROVEEDORA Y SERVICIOS DALIAS, S.A. DE C.V.	
				P.U.	SUBTOTAL.
4	CONTROL MANUAL DE FOCO COMPATIBLE CON CÁMARA SOLICITADA EN PARTIDA 1.	PIEZA	3	\$7,400.00	\$22,200.00
15	MONITORES DE VIDEO COMPATIBLES CON EQUIPOS DE EDICIÓN DIGITAL 4K SOLICITADOS.	PIEZA	10	\$5,441.00	\$54,410.00
16	TECLADOS ALÁMBRICOS COMPA PARA EQUIPOS DE EDICIÓN SOLIC CON HUB EN LA PARTIDA 14.	PIEZA	10	\$1,387.00	\$13,870.00
17	MOUSE ÓPTICO PARA EQUIPOS DE EDICIÓN COMPATIBLES CON LA PARTIDA 14.	PIEZA	10	\$510.00	\$5,100.00
18	MEZCLADORA DE AUDIO DE 32 CANALES PARA CABINA DE PRODUCCIÓN DE TELEVISIÓN.	PIEZA	1	\$59,400.00	\$59,400.00
27	ESTRUCTURA (JAULA) DE ALUMINIO COMPATIBLE CON LA PARTIDA 19.	PIEZA	3	\$2,367.00	\$7,101.00
28	JAULA ROBUSTA COMPATIBLE CON PARTIDA 20.	PIEZA	1	\$2,016.00	\$2,016.00
45	BATERÍA NP-FZ100 2500MAH Y CARGADOR DE 3 RANURAS, BATERÍA DE REPUESTO EN PACK DE 3 PARA CÁMARA COMPATIBLE CON PARTIDA 20.	PAQUETE	1	\$1,799.00	\$1,799.00
46	MALETA PARA CÁMARA DSLR MIRRORLESS COMPATIBLE CON LA PARTIDA 20.	PIEZA	1	\$582.00	\$582.00
47	AUDÍFONOS PARA MONITOREO CON CABLE LARGO.	PIEZA	1	\$1,699.00	\$1,699.00

Ricardo Hdez. Dávalos

1

54	DIFUSOR MODIFICADOR (SOFTBOX) TIPO LANTERN DE 26" (LINTERNA) COMPATIBLE CON PARTIDA 49.	PIEZA	1	\$2,370.00	\$2,370.00
----	--	-------	---	------------	------------

SUBTOTAL

\$170,547.00

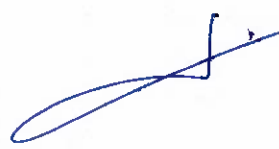
IVA 16%

\$27,287.52

TOTAL

\$197,834.52




Ricardo Hdez. Páulca 

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

22-12-2025

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
17,054.70	PESOS	2382224	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 17,054.70 DIECISIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.

Por PROVEEDORA Y SERVICIOS DALIAS, S.A. DE C.V.

Dirección AVENIDA VALLE REAL NUM. EXT. EDIFICIO 1, CAMBODIA NO. INT. DEPTO. 41, COLONIA VALLE REAL, C.P. 91194 EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ

Ante: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Dirección AVENIDA XALAPA NÚMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

(INSTITUCIÓN DE FIANZAS)

DENOMINACIÓN SOCIAL: CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.

DOMICILIO: AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 250 TORRE NIZA PISO 7, COLONIA JUÁREZ, CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: NUMERO OFICIO NO. 06-C00-41100/08389 DEL 12 DE JUNIO DE 2017.

(DATOS DE LA PÓLIZA)

NÚMERO: 2382224

MONTO AFIANZADO: \$17,054.70 (DIECISIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.), SIN INCLUIR EL I.V.A.

MONEDA: MONEDA NACIONAL.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22 DE DICIEMBRE DE 2025.

BENEFICIARIO: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

R.F.C.: SFP000520C28

DOMICILIO: AVENIDA XALAPA NÚMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CORREO ELECTRÓNICO BENEFICIARIO: fianzas_spafpa@veracruz.gob.mx

CONTRATANTE: RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA CONTRATANTE: adquisiciones@rtv.org.mx

OBLIGACIÓN GARANTIZADA Y SU NATURALEZA: DIVISIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, POR LO QUE, EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO, SE HARÁ EFECTIVA SOLO EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.

PARA GARANTIZAR POR EL FIADO: PROVEEDORA Y SERVICIOS DALIAS, S.A. DE C.V., CON R.F.C. PSD180625E4A Y DOMICILIO AVENIDA VALLE REAL NUM. EXT. EDIFICIO 1, CAMBODIA NO. INT. DEPTO. 41, COLONIA VALLE REAL, C.P. 91194 EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO I3P-RTV-211210090480100-02-2025-A DE 22 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ Y DICHO FIADO, CUYO OBJETO SE HACE CONSISTIR EN ADQUISICIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO DE TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN, PODCAST Y ACCESORIOS PARA RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, POR EL MONTO TOTAL DE \$170,547.00 (CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; ASIMISMO Y DE NO SUSTITUIRSE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA, IGUALMENTE

Expedido en: OFICINA: 00405; XALAPA, VERACRUZ

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CHRISTIAN DAVID BAEZA
DABC320509A37

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0928 D3C9 D1

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 1 de 4

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Firma Digital:
0446947272+40E4m3caad6b6wz6F5Xz0n0z0hC0de0u0U14nTms470D0dum3aU0pqu0SVN0taT0pafUJz0n14yZ4V2e0a0b0JAME+2CE0a0K0b0aPACS2Vg9VSJY2u0R0TKM4SFLZ7z20DMC4eH3UJPp9Ex9
ChM6g54ZUw0PVB0v0SV7u0hA0y0W7p0S0e0U0R7Y0afDjL5JSC0S0w0rY0V+5v0eH0C0X7H0G0U0B0e0z0N0Z7H0Ag0e0G0g0A0H0C0G0U0Z0Z7H0OV0I0TTF0q0d0s0w0H0E0D0m0Z0u0G0a20p0U0D0780c1AMW==

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

22-12-2025

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
17,054.70	PESOS	2382224	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 17,054.70 DIECISIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.

Por: PROVEEDORA Y SERVICIOS DALIAS, S.A. DE C.V.

Dirección: AVENIDA VALLE REAL NUM. EXT. EDIFICIO 1, CAMBODIA NO. INT. DEPTO. 41, COLONIA VALLE REAL, C.P. 91194 EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ

Ante LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Dirección: AVENIDA XALAPA NUMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

PERMANECERÁ PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES ENTREGADOS Y POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL FIADO ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL ALUDIDO CONTRATO Y, EN TODO CASO EN SUS RESPECTIVOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS, A TRAVÉS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXPRESAMENTE ACEPTA LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR Y RECONOCER: A) EN SU FORMA Y TÉRMINOS TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A CARGO DEL FIADO CON MOTIVO DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO Y CONVENIOS MODIFICATORIOS RESPECTIVOS; B) LAS PENAS CONVENCIONALES Y DEMÁS ACCESORIOS LEGALES EN LOS PROPIOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL ACTO O CONTRATO O ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; C) REALIZAR EL PAGO DE LA CANTIDAD REQUERIDA Y, EN SU CASO, INCLUIR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES; LO ANTERIOR, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE Y LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS LO COMUNIQUE CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LA BENEFICIARIA PARA QUE SE ABSTENGA DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME; D) QUE EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICA LA NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS Y, POR TANTO, SUBSISTE LA RESPONSABILIDAD EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PÓLIZA DE FIANZA, E INCLUSO EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS; E) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO A LA O LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL ACTO O CONTRATO Y, CONTINUARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN VIGOR, EN CASO DE QUE LA "CONTRATANTE" OTORQUE AL FIADO PRÓRROGAS, ESPERAS, MODIFICACIONES, DIFERIMIENTOS O SUSPENSIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES GARANTIZADAS, SIN NECESIDAD DE SOLICITAR ENDOSOS O EL CONSENTIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y, SIN QUE TALES SUPUESTOS, INCLUSIVE PUDIERAN ENTENDERSE COMO LA CREACIÓN DE UNA NUEVA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL. ASIMISMO LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA; DE ESTA FORMA LA VIGENCIA, NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA CUMPLIR LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, NI TAMPOCO EN TANTO LA BENEFICIARIA TENGA EXPEDITAS SUS FACULTADES PARA EJERCERLAS DENTRO DEL PLAZO A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE INSTITUCIONES; F) QUE PARA TENER POR CANCELADA LA PÓLIZA Y QUEDE LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA, NECESARIAMENTE DEBE RECIBIR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA, ASÍ COMO LA FIANZA EN VÍA DE DEVOLUCIÓN; BAJO EL ENTENDIMIENTO QUE, DE NO ACTUALIZARSE DICHA FORMALIDAD, LA PÓLIZA CONTINUARÁ VIGENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES; G) PARA EL CASO DE QUE LA FIANZA SE VUELVA EXIGIBLE, SOMETERSE A LAS FORMALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 178, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES, CONCATENADOS CON LAS DIVERSAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1º FRACCIÓN I Y 3º DEL REGLAMENTO; H) PARA EL CASO DE QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LO CONSIDEREN CONVENIENTE, SU CONSENTIMIENTO PARA QUE LA PÓLIZA DE FIANZA, UNA VEZ ENTREGADO Y RECIBIDO FORMALMENTE EL PRODUCTO OBJETO DEL

Expedido en: OFICINA: 00405; XALAPA, VERACRUZ

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CHRISTIAN DAVID BAEZA
DABCS20509A87

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

FIRMA DIGITAL

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

LINEA DE VALIDACION

0928 D3C9 D1

Página 2 de 4

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Firma Digital: 0449a447272+46E9N5a8B8bWzAFYQ2uZdZbObaB4BU14nTnS470D0u4mGd4l4p4u4S4V4N4a4T4p4u4U4Z4h4r4g47Z4V4Z4b4e4m4b4J4E4+2DEbK0ab4A4S4V4g4Y4J4p40RTK44S4L4T4Z4D4N4C44h4H4J4P4P4E4G4C4W4p4S4Z4U4v4PYBWS4V474u4d4g4W4+994S4e4C4U4e4Y4n4d4J4LS4J4S4C4S4w4R4Z4Y4N4+54u4H4C4h4C4H4U4B4E4b4Z4Y4T4p4u4e4b4g44H4G4I4G4I4Z4Z4T4u4H4O4V4I4TF4p4u4O4s4W4H4E4+D4I4Z4U4S4Z44p4K4O4V484o4AMW4==

POLIZA DE FIANZA

				22-12-2025
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
17.054.70	PESOS	2382224	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 17,054.70 DIECISIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.

Por PROVEEDORA Y SERVICIOS DALIAS, S.A. DE C.V.
Dirección AVENIDA VALLE REAL NÚM. EXT. EDIFICIO 1 CAMBODIA NO. INT. DEPTO. 41, COLONIA VALLE REAL, C.P. 91194 EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ

Ante LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Dirección AVENIDA XALAPA NÚMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ACTO O CONTRATO, PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA DISPOSICIÓN DÉCIMA SEGUNDA DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, SEGÚN CORRESPONDA O, EN SU CASO, A PARTIR DE QUE HAYA CONCLUIDO EL PERIODO QUE RESULTE PARA QUE EL FIADO CUMPLA TOTALMENTE CON LA CORRECCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN QUE REQUIERA LA ATENCIÓN DE LOS VICIOS Y LOS DEFECTOS O CON LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA VIERNES 27 DE ENERO DE 2023 GACETA OFICIAL PÁGINA 33 DEL ACTO O CONTRATO, DESDE LUEGO PREVIO CONOCIMIENTO QUE SE LE HUBIERE HECHO DE LOS DEFECTOS, VICIOS O RESPONSABILIDADES A CARGO DEL FIADO; ASIMISMO TAL CONSENTIMIENTO SE ENTIENDE, POR UNA PARTE PARA QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS O RECURSOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA Y, POR OTRA TAL VIGENCIA PERMANEZCA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL FIADO PARA REALIZAR LAS CORRECCIONES, REPARACIONES, REPOSICIONES O PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES RESPECTO DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS SUJETOS A DICHAS OBLIGACIONES; I) LA COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA, PARA HACER EFECTIVA LA PRESENTE GARANTÍA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIOS O CONTRATISTA FIADOS, SEGÚN SEA EL CASO; J) QUE TIENE INSTALADAS Y AUTORIZADAS SUCURSALES U OFICINAS DE SERVICIO EN EL ESTADO DE VERACRUZ QUE CORRESPONDEN A LA REGIÓN COMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA QUE ANTE DICHAS SUCURSALES U OFICINAS, SE DIRIJAN Y PRESENTEN REQUERIMIENTOS DE PAGO CON CARGO A LAS RESPECTIVAS PÓLIZAS DE FIANZA QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y LOS RECIBA EL PERSONAL EMPLEADO PARA QUE LOS ENTREGUE A QUIEN SEGÚN SUS FUNCIONES CORRESPONDA; K) ENTREGAR A LA BENEFICIARIA UNA COPIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA A TRAVÉS DEL MEDIO ELECTRÓNICO O DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADA AL EFECTO; Y L) DE EXISTIR CONTROVERSIA EN MATERIA DE INTERPRETACIÓN O POR LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA, SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN POR RAZÓN DE TERRITORIO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ.

FIN DE TEXTO

Expedido en: OFICINA: 00405; XALAPA, VERACRUZ

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

CHRISTIAN DAVID BAEZA
DABCB20509A87

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., POR NINGUN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARA PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERAN HACERSE A TRAVES DE SUCURSALES BANCARIAS, EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERA SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERA RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCION.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfinanzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0928 D3C9 D1

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 3 de 4

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Firma Digital:

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
- Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
- El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
- La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
- Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fidos u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
- Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
- En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19. CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF19.2 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
- Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
- Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos Judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
- Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
- La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
- Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 15 de la LISF.
- Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
- El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
- Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
- Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. I3P-RTV-211210090480100-02-2025-B.; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL L.A.E. FRANCISCO JAVIER HERRERA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "ANDRÉS GIREZZ LUCIDO TRUJILLO", REPRESENTADO POR SI MISMO, EN SU CARÁCTER DE PERSONA FÍSICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1.-** Que el objeto del presente contrato consiste en la **Adquisición de Equipo Electrónico de Televisión, Producción, Podcast y Accesorios para Radiotelevisión de Veracruz**, y que los recursos aprobados para esta contratación son de origen correspondientes a ampliaciones presupuestales del gasto corriente 2025 (Estatal) e Ingresos Propios, para lo cual se cuenta con los **Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP)** Números **SFP/D-0442/2025** y **SSE/D2072/2025**, así como los **Registros de Procedimientos de Adquisiciones e Inversión (RPAI)**, Números **211210090480000/001858CG/2025** y **211210090480000/001881CG/2025**, emitidos por el Secretario de Finanzas y Planeación, Subsecretario de Egresos y la Dirección General de Contrataciones Gubernamentales de la SEFIPLAN.
- 2.-** Que con fecha cuatro de diciembre del presente año, **"Radiotelevisión de Veracruz"**, envió invitaciones a proveedores con capacidad de respuesta y experiencia en el ramo.
- 3.-** Que con fecha diez de diciembre del presente año, **"Radiotelevisión de Veracruz"**, celebro el **Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas** ante la presencia de la comisión del procedimiento por invitación a cuando menos tres proveedores en mención, formalizándose la respectiva acta.
- 4.-** Que con fecha quince de diciembre del presente año, **"Radiotelevisión de Veracruz"**, emitió el Dictamen Técnico - Económico de la invitación a cuando menos tres proveedores **No. I3P-RTV-211210090480100-02-2025**, relativa a la **Adquisición de Equipo Electrónico de Televisión, Producción, Podcast y Accesorios para Radiotelevisión de Veracruz** y se notificó el fallo correspondiente en el que resulto adjudicada la empresa **"Andrés Girezz Lucido Trujillo"**, en las partidas 3, 7, 9, 10, 12, 13, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 39, 40, 41, 44, 48, 49, 53, 58, 59, 61, 62 y 63, del anexo técnico del concurso referido.

DECLARACIONES

1.- De "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ":

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado facultado para celebrar el presente contrato, conforme a su decreto de creación, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el 20 de marzo de 1999, reformado con fecha 25 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número Extraordinario 79, de fecha 11 de marzo de 2008; así como los artículos 3º, 4º y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, el artículo 27 del Decreto Núm. 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, y 1º, 13, 56, 57, 58 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave; y en cumplimiento a los numerales 3, 7 y 26, de los Lineamientos para el Control y Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la gaceta oficial en fecha 13 de marzo del 2012, así mismo en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la llave, publicado en gaceta oficial el día 11 de febrero del 2019

1.2.- Que el L.A.E. Francisco Javier Herrera García en su calidad de apoderado legal, dispone de facultades suficientes para celebrar actos de carácter legal como el presente; lo que acredita su personalidad mediante instrumento Público Número doce mil setecientos sesenta y siete, libro trescientos once de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Saucedo Rivadeneyra de la Notaría Pública No. 9 de la Décima Segunda Demarcación Notarial en la ciudad de Teocelo, Veracruz.

1.3.- Que "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Cerro de la Galaxia s/n Colonia Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91010, en la ciudad de Xalapa, Veracruz y RFC. RVE-990320-HG0., teléfono 2288 423500 ext. 3730 y 3731.

1.4.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "EL PROVEEDOR" de acuerdo con la adjudicación del fallo de la invitación a cuando menos tres proveedores anteriormente mencionada.

2.- De "EL PROVEEDOR":

2.1.- Que por conducto de su representación señala ser una persona física, que cuenta con aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes número **LUTA 900414 Q12**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, así como todas sus obligaciones fiscales, mismo que se identifica con credencial de elector folio **2086081161330** expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.2.- Que como representante legal cuenta con capacidad jurídica para contratar, que no existe impedimento para obligarse en términos de este contrato y que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"**.

2.3.- Que **"EL PROVEEDOR"**, la empresa **Andrés Girezz Lucido Trujillo**, declara que es una persona física, constituida conforme a las leyes mexicanas apegándose a ellas, cuyo objeto social es el comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo, comercio al por mayor de equipo y material eléctrico como lo indica su Constancia de Situación Fiscal debidamente actualizada.

2.4.- Que el **C. Andrés Girezz Lucido Trujillo**, es una persona física, presentando copia fotostática de su acta de nacimiento con número de identificador electrónico 30087000120200018967, manifestando bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

2.5.- Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la calle Julio Zarate No. 18, colonia Mártires de Chicago, C.P. 91090 en la ciudad de Xalapa, Veracruz; Teléfono 2283-082097, correo electrónico **altesa.alt@hotmail.com**.

2.6.- Que cuenta con los recursos y la capacidad suficientes para la entrega de los bienes materia del presente, dentro de los plazos establecidos en el anexo técnico del contrato **No. I3P-211210090480100-02-2025-B**; realizado por la convocante.

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes correspondientes a las partidas 3, 7, 9, 10, 12, 13, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 39, 40, 41, 44, 48, 49, 53, 58, 59, 61, 62 y 63, misma que se describe en cantidad y en especificaciones en el anexo técnico de la contratación de referencia.

SEGUNDA. - "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" se compromete a pagar a precio fijo a **"EL PROVEEDOR"** por los bienes señalados en la cláusula primera, la cantidad de **\$ 210,843.00 (Doscientos diez mil ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.)**, más 16% de IVA de **\$ 33,734.88 (Treinta y tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 88/100 M.N.)**, dando un total de **\$ 244,577.88 (Doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos setenta y siete pesos 88/100 M.N.)**, que corresponde al total de las partidas y que será liquidado dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura debidamente requisitada de conformidad del CFDI emitido. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción de **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"**, en lo correspondiente a las partidas 3, 7, 9, 10, 12, 13, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, 39, 40, 41, 44, 48, 49, 53, 58, 59, 61, 62 y 63; sitio en el almacén de las

instalaciones de Radiotelevisión de Veracruz, sita en Cerro de la Galaxia s/n, Colonia Unidad del Bosque Pensiones; C.P. 91010 Xalapa, Veracruz; 20 días hábiles a partir de la fecha de la formalidad del contrato correspondiente.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicio oculto, por el termino de doce meses como mínimo, en relación con lo establecido en el Anexo Técnico de las bases, contando a partir de la recepción total de los bienes, comprometiéndose a su reposición en esos casos.

QUINTA. - "EL PROVEEDOR" presenta constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, expedidas por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como por el Servicio de Administración Tributaria.

SEXTA. - Las partes convienen que los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de la rescisión de este, sin responsabilidad alguna para **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"**.

SÉPTIMA. - "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"**, sin necesidad de declaración judicial previa.

OCTAVA. - "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" vigilará el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y en su caso, procederá a hacer efectivas las garantías respectivas.

NOVENA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** como pena convencional UN CINCO AL MILLAR por cada día de atraso o irregularidad que se detecte en la entrega de los bienes y que no haya sido atendida, no obstante mediar la notificación oportuna, considerada en la cláusula cuarta de este contrato, así como los gastos que se generen por la contratación de los bienes de un tercero y los que se deriven cuando los bienes no sean entregados en forma adecuada y oportuna por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA.- GARANTÍAS A).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra cualquier defecto y vicios ocultos, por un término mínimo de doce meses contados a partir de la entrega de los bienes, comprometiéndose a cambiarlo por otro similar de la calidad requerida, así mismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por un importe de **\$ 21,084.30 (Veintiún mil ochenta y cuatro pesos 30/100 M.N.)**, correspondiente al 10% del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para el efecto de entregar las garantías del contrato, la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

- a). - Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor y artículo 11 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Pólizas de Fianzas.
- b). - Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** el cumplimiento del contrato.
- c). - La fianza estará vigente por el término de doce meses, contado a partir de que se reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato y sólo podrá cancelarse a petición por escrito de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d). - En el supuesto de que exista algún proceso judicial el proveedor se compromete y a ello se obliga a renovar las pólizas de fianza por el término necesario, sin ninguna responsabilidad para Radiotelevisión de Veracruz.

DÉCIMA PRIMERA. - DATOS PERSONALES. - "LAS PARTES" acuerdan que los datos personales y la documentación entregada, con motivo del presente convenio, se registrarán por los principios, derechos, procedimientos, tratamiento y protección en materia de datos personales, de conformidad con la ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y expresan libremente su voluntad para obligarse en los términos y condiciones de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman al margen y al calce en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los **veintidós días del mes de diciembre del año 2025.**

POR "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"



**L.A.E. FRANCISCO JAVIER HERRERA
GARCÍA**
REPRESENTANTE LEGAL

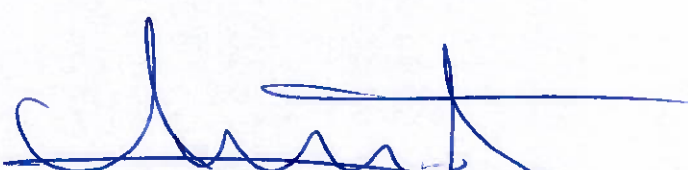


**LIC. JOSÉ ANTONIO MADRIGAL
VALDÉS**
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.



ING. JESÚS JAREDA MESEGUER
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES

POR LA EMPRESA:



C. ANDRÉS GIREZZ LUCIDO TRUJILLO
PERSONA FISICA

ANEXO DE CONTRATO "B" DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES No. I3P-RTV-211210090480100-02-2025, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO DE TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN, PODCAST Y ACCESORIOS PARA RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	U.M.	Cantidad	ANDRÉS G. LUCIDO TRUJILLO	
				P.U.	SUBTOTAL.
3	CONTROL MANUAL DE ZOOM COMPATIBLE CON CÁMARA	PIEZA	3	\$7,000.00	\$21,000.00
7	SISTEMA DE TRIPIE PARA CÁMARA PORTÁTIL.	PIEZA	3	\$6,200.00	\$18,600.00
9	PROTECTORES DE LLUVIA PARA CÁMARAS PORTÁTILES COMPATIBLES CON LA PARTIDA 6.	PIEZA	3	\$4,000.00	\$12,000.00
10	TARJETAS PARA GRABACIÓN DE CONTENIDO AUDIOVISUAL COMPATIBLE CON LA PARTIDA 6.	PIEZA	6	\$550.00	\$3,300.00
12	AUDÍFONOS PARA MONITOREO DE LOS NIVELES, Y ESTATUS DEL AUDIO DURANTE LAS GRABACIONES EN CAMPO.	PIEZA	3	\$1,700.00	\$5,100.00
13	BATERÍAS COMPATIBLES CON CÁMARAS DE VIDEO DE CAMPO SOLICITADAS EN LA PARTIDA 6.	PIEZA	6	\$5,900.00	\$35,400.00
19	CONVERTIDOR DE FORMATO DE VIDEO DIGITAL HD.	PIEZA	3	\$1,825.00	\$5,475.00
22	MEMORIA DE ESTADO SÓLIDO COMPATIBLE CON PARTIDA 19.	PIEZA	3	\$560.00	\$1,680.00
23	TARJETA DE MEMORIA PROFESIONAL COMPATIBLE CON LA PARTIDA 20.	PIEZA	2	\$1,889.00	\$3,778.00
24	DISPOSITIVO (ADAPTADOR), QUE SUSTITUYE LA BATERÍA COMPATIBLE CON LA PARTIDA 19.	PIEZA	3	\$655.00	\$1,965.00
25	BATERÍA DE LITIO COMPATIBLE CON LA PARTIDA 19.	PIEZA	8	\$710.00	\$5,680.00
26	BATERÍAS COMPATIBLE CON LA PARTIDA 20.	PAQUETE	1	\$1,194.00	\$1,194.00
29	MONITOR PARA OPERADOR.	PIEZA	1	\$4,510.00	\$4,510.00
30	TRIPIÉ DE ALUMINIO COMPATIBLE CON PARTIDA 19.	PIEZA	4	\$5,788.00	\$23,152.00
31	BASE (DOLLY) PARA TRÍPODE COMPATIBLE CON PARTIDA 29.	PIEZA	1	\$1,582.00	\$1,582.00

39	CABLE MICRO HDMI A HDMI 4K 5M.	PIEZA	3	\$376.00	\$1,128.00
40	CABLE MICRO HDMI A HDMI 4K 30CM.	PIEZA	1	\$108.00	\$108.00
41	CABLE HDMI A HDMI 4K 5M.	PIEZA	1	\$596.00	\$596.00
44	ESTABILIZADOR EN 3 EJES PARA CÁMARAS DSLR Y SIN ESPEJO, CON GRABACIÓN VERTICAL NATIVA, JOYSTICK DE CAMBIO DE 2 MODOS, BRAZOS DE TEFLON, MOTOR FOCUS PRO, COMPATIBLE CON LA PARTIDA 20.	PAQUETE	1	\$10,958.00	\$10,958.00
48	MICRÓFONO INALÁMBRICO, SUPERLIGERO, AUDIO DE ALTA CALIDAD, 48 H DE USO, CANCELACIÓN DE RUIDO, PARA CÁMARAS /IPHONE/ANDROID, VLOGS, STREAMING CON ESTUCHE DE CARGA. COMPATIBLE CON PARTIDA 20.	PIEZA	1	\$2,499.00	\$2,499.00
49	JAULA METÁLICA COMPATIBLE CON PARTIDA 20 CON ABRAZADERA DE CABLE HDMI, CON ZAPATO FRÍO Y CARRIL DE LA OTAN, DISEÑO MODULAR, COMPATIBLE CON MANGO XLR ORIGINAL.	PIEZA	1	\$1,788.00	\$1,788.00
53	DIFUSOR MODIFICADOR (SOFTBOX) CUADRADO DE 30 X 120 CM PARA REFLECTOR. COMPATIBLE CON LA PARTIDA 49.	PIEZA	1	\$1,426.00	\$1,426.00
58	TARJETA CONVERTIDORA DE FORMATOS SDI A HDMI.	PIEZA	3	\$1,825.00	\$5,475.00
59	TARJETA INTEGRADORA DE SEÑALES DE AUDIO A SEÑALES DE VIDEO.	PIEZA	3	\$4,305.00	\$12,915.00
61	MONITOR DUAL CON OSCILOSCOPIO DIGITAL.	PIEZA	2	\$2,200.00	\$4,400.00
62	SISTEMA DE INTERCOMUNICACIÓN INALÁMBRICO FULL DÚPLEX PARA 4 PERSONAS.	PIEZA	1	\$14,999.00	\$14,999.00
63	BOBINA DE CABLE DE VIDEO SDI HD 300M.	PIEZA	1	\$10,135.00	\$10,135.00

SUBTOTAL
IVA 16%
TOTAL

\$210,843.00
\$33,734.88
\$244,577.88

CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD PROVEEDURIA

CNSF-F0025-0011-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0235-0285546	22/12/2025	21,084.30	21,084.30

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 21,084.30 (**VEINTIUN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 30/100 MN**)

(INSTITUCIÓN DE FIANZAS)

DENOMINACIÓN SOCIAL: BERKLEY INTERNATIONAL COMPAÑÍA DE GARANTÍAS MÉXICO, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: CORPORATIVO ZENTRUM, AVENIDA SANTA FE 495, PISO 19 OFICINA 1901, CRUZ MANCA, CUAJIMALPA DE MORELOS, C.P. 05349, CIUDAD DE MÉXICO.

AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: OFICIO NÚMERO 06-C00-22100/24502 DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2017.

(DATOS DE LA PÓLIZA)

NÚMERO: BKY-0235-0285546

MONTO AFIANZADO: \$21,084.30 (VEINTIUN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.), SIN INCLUIR EL I.V.A.

MONEDA: MONEDA NACIONAL.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22 DE DICIEMBRE DE 2025.

BENEFICIARIO: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

R.F.C.: SFP000520C28

DOMICILIO: AVENIDA XALAPA NÚMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CORREO ELECTRÓNICO BENEFICIARIO: fianzas_spafpa@veracruz.gob.mx

CONTRATANTE: RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA CONTRATANTE: adquisiciones@rtv.org.mx

OBLIGACIÓN GARANTIZADA Y SU NATURALEZA: DIVISIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, POR LO QUE, EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO, SE HARÁ EFECTIVA SOLO EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.

PARA GARANTIZAR POR EL FIADO: ANDRÉS GIREZZ LUCIDO TRUJILLO, CON R.F.C. LUTA900414QI2 Y DOMICILIO CALLE JULIO ZARATE NO. 18, COLONIA MÁRTIRES DE CHICAGO, C.P. 91090 EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO I3P-RTV-211210090480100-02-2025-B DE 22 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ Y DICHO FIADO, CUYO OBJETO SE HACE CONSISTIR EN ADQUISICIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO DE TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN,

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2855460000K67215800001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: sFKUWivHb1rNtkDlIp9SaElyJG9lemP/uqQSLMQDPXONf3bJIXGn3TbD
+2peiXdyY1y7ghy2ENeWtiY9QGZV2pxQNhmbstIIDQSB8+XB9zFbcY51r8qJwcxBlg4zJq8dMjnxYfNzaUcd8l/XgZhfHMPfPsp5H7I4DJ
S3pxlF51tFvPrEn5WzHuFQCJTkpELF8Jy/GRJqmMciv75ym6gTgpD7EcY7zLwovnFT6LVRY6kgb+4OYoC8eNTx/qMHQV
+zCRrTFgdgaGHyrGGtzyKI+JBoMn1k3wCtFIQ+I7sepYDT6kDQKcO9+qmexaXj1cwG194qPo8N5QAoycg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD PROVEEDURIA

CNSF-F0025-0011-2023

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0235-0285546	22/12/2025	21,084.30	21,084.30

Berkley International Compañía de Garantías México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 21,084.30 (**VEINTIUN MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 30/100 MN**)

EFFECTOS LEGALES; G) PARA EL CASO DE QUE LA FIANZA SE VUELVA EXIGIBLE, SOMETERSE A LAS FORMALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 178, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES, CONCATENADOS CON LAS DIVERSAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1º FRACCIÓN I Y 3º DEL REGLAMENTO; H) PARA EL CASO DE QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LO CONSIDEREN CONVENIENTE, SU CONSENTIMIENTO PARA QUE LA PÓLIZA DE FIANZA, UNA VEZ ENTREGADO Y RECIBIDO FORMALMENTE EL PRODUCTO OBJETO DEL ACTO O CONTRATO, PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA DISPOSICIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, SEGÚN CORRESPONDA O, EN SU CASO, A PARTIR DE QUE HAYA CONCLUIDO EL PERIODO QUE RESULTE PARA QUE EL FIADO CUMPLA TOTALMENTE CON LA CORRECCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN QUE REQUIERA LA ATENCIÓN DE LOS VICIOS Y LOS DEFECTOS O CON LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA VIERNES 27 DE ENERO DE 2023 GACETA OFICIAL PÁGINA 33 DEL ACTO O CONTRATO, DESDE LUEGO PREVIO CONOCIMIENTO QUE SE LE HUBIERE HECHO DE LOS DEFECTOS, VICIOS O RESPONSABILIDADES A CARGO DEL FIADO; ASIMISMO TAL CONSENTIMIENTO SE ENTIENDE, POR UNA PARTE PARA QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS O RECURSOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA Y, POR OTRA TAL VIGENCIA PERMANEZCA EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA O ESPERA AL FIADO PARA REALIZAR LAS CORRECCIONES, REPARACIONES, REPOSICIONES O PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES RESPECTO DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS SUJETOS A DICHAS OBLIGACIONES; I) LA COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA, PARA HACER EFECTIVA LA PRESENTE GARANTÍA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIOS O CONTRATISTA FIADOS, SEGÚN SEA EL CASO; J) QUE TIENE INSTALADAS Y AUTORIZADAS SUCURSALES U OFICINAS DE SERVICIO EN EL ESTADO DE VERACRUZ QUE CORRESPONDEN A LA REGIÓN COMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA QUE ANTE DICHAS SUCURSALES U OFICINAS, SE DIRIJAN Y PRESENTEN REQUERIMIENTOS DE PAGO CON CARGO A LAS RESPECTIVAS PÓLIZAS DE FIANZA QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y LOS RECIBA EL PERSONAL EMPLEADO PARA QUE LOS ENTREGUE A QUIEN SEGÚN SUS FUNCIONES CORRESPONDA; K) ENTREGAR A LA BENEFICIARIA UNA COPIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA A TRAVÉS DEL MEDIO ELECTRÓNICO O DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADA AL EFECTO; Y L) DE EXISTIR CONTROVERSIAS EN MATERIA DE INTERPRETACIÓN O POR LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA, SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN POR RAZÓN DE TERRITORIO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ.*** FIN DE TEXTO ***

LINEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B2855460000K67215800001Y

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

SUBDIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: sFKUWivHb1rNikDilp9SaElyJG9IemP/uqQSLMQDPXON3bJIXGn3TbD
+2peiXdcY1y7ghy2ENaWiiYf9QGZV2pxQNhkmbstIDQSB8+XB9zFbcY51rBqJwcxZBig4zJq8dMjrxYNzaUcd8I/XgZhfHmPlPsp5H7I4DJ
S3pxlF51tfvPrEn5Wl2HuFQCJTkeBLF8Jy/GRJqmMcV75ym6gTgpD7EcY7zLwovnFT6LVRY6kgb+4OYoC8eNTx/qMHQV
+zCrRTfgdgaGHYRGgtzyKH+JBoMn1k3wCtFIQ+17sepYDT6kDQKcO9+qmcxaXj1cwG194qPo8N5QAoycg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. ADPD-I3P-RTV-211210090480100-02-2025-A.; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL L.A.E. FRANCISCO JAVIER HERRERA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "CONSTRUCCIONES INGENIERIA E INNOVACIONES LUMA, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ DARIO MALPICA SALOMÓN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que el objeto del presente contrato consiste en la **Adquisición de Equipo Electrónico de Televisión, Producción, Podcast y Accesorios para Radiotelevisión de Veracruz**, y que los recursos aprobados para esta contratación son de origen correspondientes a ampliaciones presupuestales del gasto corriente 2025 (Estatal) e Ingresos Propios, para lo cual se cuenta con los **Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP)** Números **SFP/D-0442/2025** y **SSE/D2072/2025**, así como los **Registros de Procedimientos de Adquisiciones e Inversión (RPAI)**, Números **211210090480000/001858CG/2025** y **211210090480000/001881CG/2025**, emitidos por el Secretario de Finanzas y Planeación, Subsecretario de Egresos y la Dirección General de Contrataciones Gubernamentales de la SEFIPLAN.

2.- Que con fecha cuatro de diciembre del presente año, **"Radiotelevisión de Veracruz"**, envió invitaciones a proveedores con capacidad de respuesta y experiencia en el ramo.

3.- Que con fecha diez de diciembre del presente año, **"Radiotelevisión de Veracruz"**, celebro el **Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas** ante la presencia de la comisión del procedimiento por invitación a cuando menos tres proveedores en mención, formalizándose la respectiva acta.

4.- Que con fecha quince de diciembre del presente año, **"Radiotelevisión de Veracruz"**, emitió el Dictamen Técnico - Económico de la invitación a cuando menos tres proveedores **No. I3P-RTV-211210090480100-02-2025**, relativa a la **Adquisición de Equipo Electrónico de Televisión, Producción, Podcast y Accesorios para Radiotelevisión de Veracruz**, donde se declaran desiertas las partidas 1, 2, 5, 6, 8, 11, 14, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 50, 51, 52, 55, 56, 57 y 60.

5.- Con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se solicitó cotizaciones a empresas con capacidad de respuesta y experiencia en el ramo, con la finalidad de realizar la investigación de mercado en base a lo señalado en los artículos 58 y 59 de

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y como resultado se procedió a adjudicarlo a la empresa **"Construcciones Ingeniería e innovaciones LUMA, S.A. de C.V."**, las partidas 1, 5, 6 y 14 del anexo técnico.

DECLARACIONES

1.- De "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ":

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado facultado para celebrar el presente contrato, conforme a su decreto de creación, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el 20 de marzo de 1999, reformado con fecha 25 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número Extraordinario 79, de fecha 11 de marzo de 2008; así como los artículos 3º, 4º y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, el artículo 27 del Decreto Núm. 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, y 1º, 13, 56, 57, 58 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave; y en cumplimiento a los numerales 3, 7 y 26, de los Lineamientos para el Control y Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la gaceta oficial en fecha 13 de marzo del 2012, así mismo en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en gaceta oficial el día 11 de febrero del 2019

1.2.- Que el L.A.E. Francisco Javier Herrera García en su calidad de apoderado legal, dispone de facultades suficientes para celebrar actos de carácter legal como el presente; lo que acredita su personalidad mediante instrumento Público Número doce mil setecientos sesenta y siete, libro trescientos once de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Saucedo Rivadeneyra de la Notaría Pública No. 9 de la Décima Segunda Demarcación Notarial en la ciudad de Teocelo, Veracruz.

1.3.- Que "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Cerro de la Galaxia s/n Colonia Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91010, en la ciudad de Xalapa, Veracruz y RFC. RVE-990320-HG0., teléfono 2288 423500 ext. 3730 y 3731.

1.4.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL PROVEEDOR"** de acuerdo con la adjudicación del fallo de la invitación a cuando menos tres proveedores anteriormente mencionada.

2.- De "EL PROVEEDOR":

2.1.- Que por conducto de su representante legal señala ser una persona moral, que cuenta con su aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes número **CII-200413-943**, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se

encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, así como todas sus obligaciones fiscales.

2.2.- Que como representante legal cuenta con capacidad jurídica para contratar, que no existe impedimento para obligarse en términos de este contrato y que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"**.

2.3.- Que **"EL PROVEEDOR"**, la empresa **Construcciones Ingeniería e innovaciones LUMA, S.A. de C.V.**, declara por conducto de su representante legal, que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas apegándose a ellas, cuyo objeto social es la compra, venta de bienes muebles e inmuebles, así como también darlos o tomarlos en arrendamiento, administrar, fraccionar o negociar con toda clase de bienes muebles o inmuebles; como se acredita en escritura pública número quince mil cinco (15,005) libro ciento noventa de fecha trece de abril del dos mil veinte, pasada ante la Fe del Lic. Manuel Díaz Rivera, titular de la notaría número treinta de la décimo primera demarcación notarial en el municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., con reformas a su acta constitutiva, No. 24,795 libro 280 de fecha dieciocho de febrero del 2025, ante la fe del Doctor Eugenio Adalberto Vasquez Muñoz, titular de la de la notaría pública número veintisiete, de la Décima Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con cabecera y residencia en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2.4.- Que el C. José Dario Malpica Salomón, acredita su personalidad de administrador único mediante escritura pública número quince mil cinco (15,005) libro ciento noventa de fecha trece de abril del dos mil veinte, pasada ante la Fe del Lic. Manuel Díaz Rivera, titular de la notaría número treinta de la décimo primera demarcación notarial en el municipio de Emiliano Zapata, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave., con reformas a su acta constitutiva, No. 24,795 libro 280 de fecha dieciocho de febrero del 2025, ante la fe del Doctor Eugenio Adalberto Vasquez Muñoz, titular de la de la notaría pública número veintisiete, de la Décima Primera Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con cabecera y residencia en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

2.5.- Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la Avenida Las Trancas Núm. 2, colonia El Olmo, C.P. 91194 en la ciudad de Xalapa, Veracruz; Teléfono 2288-139331, correo electrónico **construccionesluma@hotmail.com**.

2.6.- Que cuenta con los recursos y la capacidad suficientes para la entrega de los bienes materia del presente, dentro de los plazos establecidos en el anexo técnico del contrato **No. ADPD-I3P-211210090480100-02-2025-A**; realizado por la convocante.

CLAUSULAS

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes correspondientes a las partidas 1, 5, 6 y 14, misma que se describe en cantidad y en especificaciones en el anexo técnico de la contratación de referencia.

SEGUNDA. - "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" se compromete a pagar a precio fijo a **"EL PROVEEDOR"** por los bienes señalados en la cláusula primera, la cantidad de **\$ 549,493.43 (Quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 43/100 M.N.)**, más 16% de IVA de **\$ 87,918.95 (Ochenta y siete mil novecientos dieciocho pesos 95/100 M.N.)**, dando un total de **\$ 637,412.38 (Seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos doce pesos 38/100 M.N.)**, que corresponde a partidas desiertas y que será liquidado dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura debidamente requisitada de conformidad del CFDI emitido. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción de **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"**, en lo correspondiente a las partidas 1, 5, 6 y 14, sitio en el almacén de las instalaciones de Radiotelevisión de Veracruz, sita en Cerro de la Galaxia s/n, Colonia Unidad del Bosque Pensiones; C.P. 91010 Xalapa, Veracruz; 20 días hábiles a partir de la fecha de la formalidad del contrato correspondiente.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicio oculto, por el termino de doce meses como mínimo, en relación con lo establecido en el Anexo Técnico de las bases, contando a partir de la recepción total de los bienes, comprometiéndose a su reposición en esos casos.

QUINTA. - "EL PROVEEDOR" presenta constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, expedidas por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como por el Servicio de Administración Tributaria.

SEXTA. - Las partes convienen que los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de la rescisión de este, sin responsabilidad alguna para **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"**.

SÉPTIMA. - "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"**, sin necesidad de declaración judicial previa.

OCTAVA. - "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" vigilará el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y en su caso, procederá a hacer efectivas las garantías respectivas.

NOVENA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** como pena convencional UN CINCO AL MILLAR por cada día de atraso o irregularidad que se detecte en la entrega de los bienes y que no haya sido atendida, no obstante mediar la notificación oportuna, considerada en la cláusula cuarta de este contrato, así como los gastos que se generen por la contratación de los bienes de un tercero y los que se deriven cuando los bienes no sean entregados en forma adecuada y oportuna por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA.- GARANTÍAS A).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra cualquier defecto y vicios ocultos, por un término mínimo de doce meses contados a partir de la entrega de los bienes, comprometiéndose a cambiarlo por otro similar de la calidad requerida, así mismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por un importe de **\$ 54,949.34 (Cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos 34/100 M.N.)**, correspondiente al 10% del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para el efecto de entregar las garantías del contrato, la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

a). - Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor y artículo 11 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Pólizas de Fianzas.

b). - Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** el cumplimiento del contrato.

c). - La fianza estará vigente por el término de doce meses, contado a partir de que se reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato y sólo podrá cancelarse a petición por escrito de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

d). - En el supuesto de que exista algún proceso judicial el proveedor se compromete y a ello se obliga a renovar las pólizas de fianza por el término necesario, sin ninguna responsabilidad para Radiotelevisión de Veracruz.

DÉCIMA PRIMERA. - DATOS PERSONALES. - **"LAS PARTES"** acuerdan que los datos personales y la documentación entregada, con motivo del presente convenio, se registrarán por los principios, derechos, procedimientos, tratamiento y protección en materia de datos personales, de conformidad con la ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y expresan libremente su voluntad para obligarse en los términos y condiciones de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman al margen y al calce en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los **veintidós días del mes de diciembre del año 2025.**

POR "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"

**L.A.E. FRANCISCO JAVIER HERRERA
GARCÍA**
REPRESENTANTE LEGAL

**LIC. JOSÉ ANTONIO MADRIGAL
VALDÉS**
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

ING. JESÚS JAREDA MESEGUER
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES

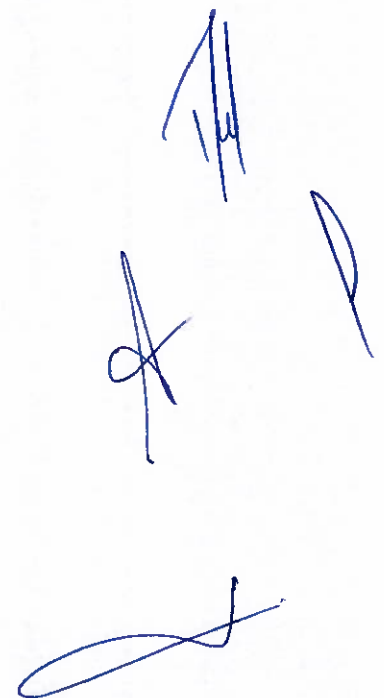
POR LA EMPRESA:

"CONSTRUCCIONES, INGENIERIA E INNOVACIONES LUMA, S.A. DE C.V."

C. JOSÉ DARIO MALPICA SALOMON
ADMINISTRADOR ÚNICO

**ANEXO TÉCNICO DE LAS PARTIDAS DESIERTAS DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
PROVEEDORES No. I3P-RTV- 211210090480100-02-2025, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO
ELECTRÓNICO DE TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN, PODCAST Y ACCESORIOS PARA RADIOTELEVISIÓN DE
VERACRUZ.**

PARTIDA DESIERTAS	DESCRIPCIÓN	U.M.	Cantidad	CONSTRUCCIONES, INGENIERIA E INNOVACIONES LUMA, S.A. DE C.V.	
				P.U.	SUBTOTAL.
1	CÁMARA PARA ESTUDIO DE TELEVISIÓN.	Pieza	3	\$35,435.00	\$106,305.00
5	SISTEMA DE TRIPIE PARA CÁMARAS DE ESTUDIO COMPATIBLE CON PARTIDA 1.	Pieza	3	\$24,301.00	\$72,903.00
6	CÁMARA DE VIDEO 4K PARA TRABAJO EN CAMPO Y UNIDADES MÓVILES.	Pieza	3	\$41,761.81	\$125,285.43
14	EQUIPOS PARA EDICIÓN DE VIDEO DIGITAL EN 4K.	Pieza	10	\$24,500.00	\$245,000.00
SUBTOTAL					\$549,493.43
IVA 16%					\$87,918.95
TOTAL					\$637,412.38



Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
R.F.C: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	3763-01124-5
Código de Seguridad:	BL08nED
Folio:	3834580
Monto de la fianza:	\$54,949.34
Monto de este movimiento:	\$54,949.34

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 22 de Diciembre de 2025

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: CONSTRUCCIONES, INGENIERÍA E INNOVACIONES LUMA, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

(INSTITUCIÓN DE FIANZAS)

DENOMINACIÓN SOCIAL: ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: AVENIDA PERIFÉRICO SUR NÚMERO 4829, INTERIOR PISO 9, COLONIA PARQUE DEL PEDREGAL, C.P. 14010, ALCALDÍA TLALPAN, CIUDAD DE MÉXICO.

AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: NUMERO OFICIO NO. 06-C00-22200/39056 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2018.

(DATOS DE LA PÓLIZA)

NÚMERO: 3763-01124-5

MONTO AFIANZADO: \$54,949.34 (CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.), SIN INCLUIR EL I.V.A.

MONEDA: MONEDA NACIONAL.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22 DE DICIEMBRE DE 2025.

BENEFICIARIO: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

R.F.C.: SFP000520C28

DOMICILIO: AVENIDA XALAPA NÚMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CORREO ELECTRÓNICO BENEFICIARIO: fianzas_spafpa@veracruz.gob.mx

CONTRATANTE: RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA CONTRATANTE: adquisiciones@rtv.org.mx

OBLIGACIÓN GARANTIZADA Y SU NATURALEZA: DIVISIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

LÍNEA DE VALIDACIÓN
A165 703H P26

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de junio de 2015 con el número CNSF-F0012-0079-2015 / CNSF-F0012-0081-2015".

Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	3763-01124-5
Código de Seguridad:	BL08nED
Folio:	3834580
Monto de la fianza:	\$54,949.34
Monto de este movimiento:	\$54,949.34

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 22 de Diciembre de 2025

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: CONSTRUCCIONES, INGENIERÍA E INNOVACIONES LUMA, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CONTRATO.

LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, POR LO QUE, EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO, SE HARÁ EFECTIVA SOLO EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.

PARA GARANTIZAR POR EL FIADO: CONSTRUCCIONES, INGENIERÍA E INNOVACIONES LUMA, S.A. DE C.V., CON R.F.C. CII200413943 Y DOMICILIO AVENIDA LAS TRANCAS NÚM. 2, COLONIA EL OLMO, C.P. 91194 EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO ADPD-I3P-RTV-211210090480100-02-2025-A DE 22 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ Y DICHO FIADO, CUYO OBJETO SE HACE CONSISTIR EN ADQUISICIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO DE TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN, PODCAST Y ACCESORIOS PARA RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, POR EL MONTO TOTAL DE \$549,493.43 (QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; ASIMISMO Y DE NO SUSTITUIRSE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA, IGUALMENTE PERMANECERÁ PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES ENTREGADOS Y POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL FIADO ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL ALUDIDO CONTRATO Y, EN TODO CASO EN SUS RESPECTIVOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS, A TRAVÉS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXPRESAMENTE ACEPTA LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR Y RECONOCER: A) EN SU FORMA Y TÉRMINOS TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A CARGO DEL FIADO CON MOTIVO DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO Y CONVENIOS MODIFICATORIOS RESPECTIVOS; B) LAS PENAS CONVENCIONALES Y DEMÁS ACCESORIOS LEGALES EN LOS PROPIOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL ACTO O CONTRATO O ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; C) REALIZAR EL PAGO DE LA CANTIDAD REQUERIDA Y, EN SU CASO, INCLUIR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES; LO ANTERIOR, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE Y LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS LO COMUNIQUE CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LA BENEFICIARIA PARA QUE SE ABSTENGA DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME; D) QUE EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad
de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	3763-01124-5
Código de Seguridad:	BL08nED
Folio:	3834580
Monto de la fianza:	\$54,949.34
Monto de este movimiento:	\$54,949.34

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 22 de Diciembre de 2025

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: CONSTRUCCIONES, INGENIERÍA E INNOVACIONES LUMA, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

IMPLICA LA NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS Y, POR TANTO, SUBSISTE LA RESPONSABILIDAD EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PÓLIZA DE FIANZA, E INCLUSO EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS;E) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO A LA O LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL ACTO O CONTRATO Y, CONTINUARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN VIGOR, EN CASO DE QUE LA "CONTRATANTE" OTORQUE AL FIADO PRÓRROGAS, ESPERAS, MODIFICACIONES, DIFERIMIENTOS O SUSPENSIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES GARANTIZADAS, SIN NECESIDAD DE SOLICITAR ENDOSOS O EL CONSENTIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y, SIN QUE TALES SUPUESTOS, INCLUSIVE PUDIERAN ENTENDERSE COMO LA CREACIÓN DE UNA NUEVA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL. ASIMISMO LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA; DE ESTA FORMA LA VIGENCIA, NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA CUMPLIR LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, NI TAMPOCO EN TANTO LA BENEFICIARIA TENGA EXPEDITAS SUS FACULTADES PARA EJERCERLAS DENTRO DEL PLAZO A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE INSTITUCIONES;F) QUE PARA TENER POR CANCELADA LA PÓLIZA Y QUEDE LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA, NECESARIAMENTE DEBE RECIBIR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA, ASÍ COMO LA FIANZA EN VÍA DE DEVOLUCIÓN; BAJO EL ENTENDIMIENTO QUE, DE NO ACTUALIZARSE DICHA FORMALIDAD, LA PÓLIZA CONTINUARÁ VIGENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES;G) PARA EL CASO DE QUE LA FIANZA SE VUELVA EXIGIBLE, SOMETERSE A LAS FORMALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 178, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES, CONCATENADOS CON LAS DIVERSAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1° FRACCIÓN I Y 3° DEL REGLAMENTO;H) PARA EL CASO DE QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LO CONSIDEREN CONVENIENTE, SU CONSENTIMIENTO PARA QUE LA PÓLIZA DE FIANZA, UNA VEZ ENTREGADO Y RECIBIDO FORMALMENTE EL PRODUCTO OBJETO DEL ACTO O CONTRATO, PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA DISPOSICIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, SEGÚN CORRESPONDA O, EN SU CASO, A PARTIR DE QUE HAYA CONCLUIDO EL PERIODO QUE RESULTE PARA QUE EL FIADO CUMPLA TOTALMENTE CON LA CORRECCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN QUE REQUIERA LA ATENCIÓN DE LOS VICIOS Y LOS DEFECTOS O CON LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA VIERNES 27 DE ENERO DE 2023 GACETA OFICIAL PÁGINA 33 DEL ACTO O CONTRATO, DESDE LUEGO PREVIO CONOCIMIENTO QUE SE LE HUBIERE HECHO DE LOS DEFECTOS, VICIOS O RESPONSABILIDADES A CARGO DEL FIADO; ASIMISMO TAL CONSENTIMIENTO SE ENTIENDE, POR UNA PARTE PARA QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS O RECURSOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

Aserta.

ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V.
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Col. Parque del Pedregal
México 14010, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3763-01124-5
Código de Seguridad: BL08nED
Folio: 3834580
Monto de la fianza: \$54,949.34
Monto de este movimiento: \$54,949.34

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 22 de Diciembre de 2025

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: CONSTRUCCIONES, INGENIERÍA E INNOVACIONES LUMA, S.A. DE C.V.

Aseguradora ASERTA, S.A. DE C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

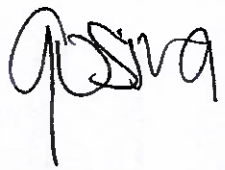
Ante LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA Y, POR OTRA TAL VIGENCIA PERMANEZCA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL FIADO PARA REALIZAR LAS CORRECCIONES, REPARACIONES, REPOSICIONES O PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES RESPECTO DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS SUJETOS A DICHAS OBLIGACIONES; I) LA COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA, PARA HACER EFECTIVA LA PRESENTE GARANTÍA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIOS O CONTRATISTA FIADOS, SEGÚN SEA EL CASO; J) QUE TIENE INSTALADAS Y AUTORIZADAS SUCURSALES U OFICINAS DE SERVICIO EN EL ESTADO DE VERACRUZ QUE CORRESPONDEN A LA REGIÓN COMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA QUE ANTE DICHAS SUCURSALES U OFICINAS, SE DIRIJAN Y PRESENTEN REQUERIMIENTOS DE PAGO CON CARGO A LAS RESPECTIVAS PÓLIZAS DE FIANZA QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y LOS RECIBA EL PERSONAL EMPLEADO PARA QUE LOS ENTREGUE A QUIEN SEGÚN SUS FUNCIONES CORRESPONDA; K) ENTREGAR A LA BENEFICIARIA UNA COPIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA A TRAVÉS DEL MEDIO ELECTRÓNICO O DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADA AL EFECTO; Y L) DE EXISTIR CONTROVERSIAS EN MATERIA DE INTERPRETACIÓN O POR LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA, SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN POR RAZÓN DE TERRITORIO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL FINAL DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA ASEGURADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA ASEGURADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".


ANA CRISTINA DE SILVA BELDEN

LÍNEA DE VALIDACIÓN

NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA

- 1.- En toda póliza otorgada por la ASEGURADORA, sus derechos y obligaciones se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en adelante (LISF), en lo no previsto por la LISF, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 183 LISF); la póliza será numerada al igual que sus endosos debiendo contener, en su caso, indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en adelante SHCP y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en adelante CNSF (Art.166 LISF).
- 2.- En caso de PÉRDIDA O EXTRAÍDO DE LA PÓLIZA DE FIANZA al ejercitarse su derecho de reclamación de la fianza, deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada, solicitando a la ASEGURADORA un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art.166 LISF).
- 3.- Se PRESUME LA EXTINCIÓN de obligación como fiadora cuando se hace la devolución de una póliza a la ASEGURADORA, salvo prueba en contrario. (Art.166 LISF).
- 4.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADAS SOLIDARIAS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art.132 LISF).
- 5.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales, si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la SHCP.
- 6.- La ASEGURADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la LISF. (Art.178 LISF).
- 7.- La obligación de la ASEGURADORA se extinguirá en los siguientes casos: 7.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO, prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación fianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la ASEGURADORA (Art. 179 LISF). 7.2 La novación de la obligación principal fianzada extinguirá la fianza, si la ASEGURADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Arts. 2220 y 2221 del Código Civil Federal en adelante CCF). 7.3 La quita o pago parcial de la obligación fianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal fianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La ASEGURADORA tendrá derecho, a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 7.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el Art.174 LISF y, caducará el derecho del beneficiario, para redamar si la fianza no se reclama dentro del plazo señalado para tal efecto. 7.5 Prescribirá la obligación de la ASEGURADORA una vez transcurrido el plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art.175 LISF), para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la ASEGURADORA, en los términos del Art. 175 LISF.
- 8.- Para redamar la fianza: 8.1 Presentar la reclamación directamente y por escrito, en el domicilio de la ASEGURADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: fecha de reclamación, número de póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del FIADO, nombre o denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su Representante Legal debidamente acreditado, domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (Circular Única de Seguros y Fianzas en adelante CUSF, Disposición 4.2.8, Frac. VIII y Art. 279 primer párrafo Frac. I LISF). 8.2 Si la fianza garantiza obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143 del Código Fiscal de la Federación. 8.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Ciudad de México, Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, de acuerdo con el procedimiento señalado en los Arts. 279 o 282 LISF y en su reglamento. 8.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, conforme procedimiento de los Arts. 279 y 280 LISF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 281 LISF). 8.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al Art. 282 LISF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la ASEGURADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del Art. 291 LISF, en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. 8.6 Cuando la ASEGURADORA reciba la reclamación de la fianza, podrá hacerlo del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconstituirse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promovié el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, si se condenare a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF). 8.7 Una vez integrada la reclamación en los términos de los Arts. 279 o 282 LISF, la ASEGURADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 8.8 Si la ASEGURADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 8.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR obligado a reembolsar a la ASEGURADORA lo que a ésta le corresponda, sin que pueda oponer a la ASEGURADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Arts. 2832 y 2833 del CCF (Art. 289 LISF). Sin embargo, el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la ASEGURADORA. La ASEGURADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio, para el caso de que se le condenara a la ASEGURADORA al pago (Art. 289 LISF y 2823 del CCF).
- 9.- En caso de que la ASEGURADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago, el procedimiento señalado en el Art. 280 LISF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 10.- OTRAS DISPOSICIONES.- Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la

Federación, Ciudad de México, de los Estados o Municipios de proporcionar a la ASEGURADORA los datos sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza. 10.1 La ASEGURADORA se considera de acreditada solvencia Art.16 párrafo primero LISF y Art.18 primer párrafo LISF. 10.2 Si la ASEGURADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme al Art. 283 LISF. 10.3 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS Y ASEGURADORAS, el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad (Art. 18 LISF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la ASEGURADORA podrá sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación. En las fianzas en que se garantice el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago de alguna de las parcialidades no da derecho a reclamar la fianza por la totalidad (Art. 176 LISF). 10.4 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la ASEGURADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La ASEGURADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza, el pago es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 177 LISF y 2830 y 2845 del CCF).

11.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la ASEGURADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten al Art. 173 LISF y Capítulo 19.2 CUSF.

Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de estas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación fianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la ASEGURADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Disposición 19.2.3, fracción I CUSF).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere la presente, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos LISF, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Disposición 19.2.3, fracción III CUSF).

12.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, en su caso, así como tratándose de BENEFICIARIOS PARTICULARES, para efectos de interpretación, cumplimiento y ejecución de esta póliza, se someten de forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales o del fuero común de la Ciudad de México, y/o Guadalajara, Jalisco y/o Monterrey, Nuevo León y/o Puebla, Puebla, a elección de la parte actora, renunciando de forma expresa e irrevocable a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, en el presente o futuro por concepto de su domicilio o vecindad; aplicándose en todo caso la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y su legislación supletoria. Las fianzas otorgadas a favor de la Federación, Ciudad de México, Estados y Municipios, se harán efectivas en los términos del Art. 282 de LISF. 13.- USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O DE CUALQUIER OTRA

TECNOLOGÍA.- De conformidad con lo previsto en los Artículos 165 y 214 LISF las partes pactan que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá usar equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología en la celebración de sus operaciones y prestación de servicios, incluyendo la expedición electrónica o digital de sus pólizas de fianza, así como de sus documentos modificatorios, por lo que el uso de la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes con el mismo valor probatorio; por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresa(n) su consentimiento para que LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios, en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, por lo que en la interpretación y cumplimiento de este contrato se sujetan a lo dispuesto por el Título Segundo, Del Comercio Electrónico, Libro Segundo del Código de Comercio Vigente artículos 89 al 114 empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio, pactando al efecto:

I.- Que a través de estos medios se podrán emitir los recibos de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a LA ASEGURADORA, así como, cualquier otro derivado de la prestación del servicio contratado, documentos electrónicos que podrán imprimirse en papel pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

II.- Con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en términos del Artículo 90 Bis del Código de Comercio, las Partes pactan como Medio de Identificación del Usuario y Responsabilidades correspondientes a su uso, la validación de la póliza de fianza, a través de la Constancia de Consulta disponible en el Portal de Internet www.aserta.com.mx para fianzas emitidas por la COMPAÑÍA ASEGURADORA.

Los firmantes declaran conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.- La Creación, Transmisión, Modificación y Extinción de derechos y obligaciones derivados de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una Firma Electrónica generada usando certificados digitales en términos del Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S). De igual forma, los firmantes de este instrumento podrán(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula. Asimismo, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) garantice(n) a satisfacción de la receptora los medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. ADPD-I3P-RTV-211210090480100-02-2025-B; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL L.A.E. FRANCISCO JAVIER HERRERA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ COMO "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "COMERCIALIZADORA FLORES DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. ANDRÉS VIVEROS NIAVES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que el objeto del presente contrato consiste en la **Adquisición de Equipo Electrónico de Televisión, Producción, Podcast y Accesorios para Radiotelevisión de Veracruz**, y que los recursos aprobados para esta contratación son de origen correspondientes a ampliaciones presupuestales del gasto corriente 2025 (Estatal) e Ingresos Propios, para lo cual se cuenta con los **Dictámenes de Suficiencia Presupuestal (DSP)** Números **SFP/D-0442/2025** y **SSE/D2072/2025**, así como los **Registros de Procedimientos de Adquisiciones e Inversión (RPAI)**, Números **211210090480000/001858CG/2025** y **211210090480000/001881CG/2025**, emitidos por el Secretario de Finanzas y Planeación, Subsecretario de Egresos y la Dirección General de Contrataciones Gubernamentales de la SEFIPLAN.

2.- Que con fecha cuatro de diciembre del presente año, **"Radiotelevisión de Veracruz"**, envió invitaciones a proveedores con capacidad de respuesta y experiencia en el ramo.

3.- Que con fecha diez de diciembre del presente año, **"Radiotelevisión de Veracruz"**, celebro el **Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas** ante la presencia de la comisión del procedimiento por invitación a cuando menos tres proveedores en mención, formalizándose la respectiva acta.

4.- Que con fecha quince de diciembre del presente año, **"Radiotelevisión de Veracruz"**, emitió el Dictamen Técnico - Económico de la invitación a cuando menos tres proveedores **No. I3P-RTV-211210090480100-02-2025**, relativa a la **Adquisición de Equipo Electrónico de Televisión, Producción, Podcast y Accesorios para Radiotelevisión de Veracruz**, donde se declaran desiertas las partidas 1, 2, 5, 6, 8, 11, 14, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 50, 51, 52, 55, 56, 57 y 60.

5.- Con fecha dieciséis de diciembre del presente año, se solicitó cotizaciones a empresas con capacidad de respuesta y experiencia en el ramo, con la finalidad de realizar la investigación de mercado en base a lo señalado en los artículos 58 y 59 de

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y como resultado se procedió a adjudicarle a la empresa **"Comercializadora Flores del Bajío, S.A. de C.V."**, las partidas 2, 8, 11, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 50, 51, 52, 55, 56, 57 y 60 del anexo técnico.

DECLARACIONES

1.- De "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ":

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado facultado para celebrar el presente contrato, conforme a su decreto de creación, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el 20 de marzo de 1999, reformado con fecha 25 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número Extraordinario 79, de fecha 11 de marzo de 2008; así como los artículos 3º, 4º y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, el artículo 27 del Decreto Núm. 223 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, y 1º, 13, 56, 57, 58 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz-Llave; y en cumplimiento a los numerales 3, 7 y 26, de los Lineamientos para el Control y Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicados en la gaceta oficial en fecha 13 de marzo del 2012, así mismo en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en gaceta oficial el día 11 de febrero del 2019

1.2.- Que el L.A.E. Francisco Javier Herrera García en su calidad de apoderado legal, dispone de facultades suficientes para celebrar actos de carácter legal como el presente; lo que acredita su personalidad mediante instrumento Público Número doce mil setecientos sesenta y siete, libro trescientos once de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, pasado ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Saucedo Rivadeneyra de la Notaría Pública No. 9 de la Décima Segunda Demarcación Notarial en la ciudad de Teocelo, Veracruz.

1.3.- Que "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en Cerro de la Galaxia s/n Colonia Unidad del Bosque Pensiones, C.P. 91010, en la ciudad de Xalapa, Veracruz y RFC. RVE-990320-HG0., teléfono 2288 423500 ext. 3730 y 3731.

1.4.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato con "EL PROVEEDOR" de acuerdo con la adjudicación del fallo de la invitación a cuando menos tres proveedores anteriormente mencionada.

2.- De "EL PROVEEDOR":

2.1.- Que por conducto de su representante legal señala ser una persona moral, que cuenta con su aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes número

CFB-111125-EU3, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se encuentra al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, así como todas sus obligaciones fiscales.

2.2.- Que como representante legal cuenta con capacidad jurídica para contratar, que no existe impedimento para obligarse en términos de este contrato y que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"**.

2.3.- Que **"EI PROVEEDOR"**, la empresa **Comercializadora Flores del Bajío, S.A. de C.V.**, declara por conducto de su representante legal, que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas apegándose a ellas, cuyo objeto social es comprar, vender, distribuir, importar, exportar y en general, en cualquier forma comercializar, al menudeo o mayoreo, toda clase de alimentos, abarrotes, semillas o granos cosechados o por cosechar, productos lácteos, vinos, licores, artículos de piel, artículos de belleza, telas, deportivos, juguetes, joyerías, regalos, objetos para el hogar, muebles, equipos y aparatos para su uso doméstico, papelería, artículos de oficina y escolares, artículos eléctricos y electrónicos y electrodomésticos, de jardinería, todo tipo de refacciones, herramientas, artículos de ferretería, equipos para la industria, agricultura, ganadería, pesca; ya sean comerciales o industriales, así como sus partes, componentes, refacciones y todo género de materiales; como se acredita en escritura pública número veinticinco mil ochenta y cinco (25,085) libro cuatrocientos diecisiete (417) de fecha veinticinco de noviembre del dos mil once, pasada ante la Fe del Lic. Enrique Cazazza Murillo, titular de la notaría número cuatro de la Undécima Demarcación notarial en la ciudad de Xalapa, Veracruz, con reformas a su acta constitutiva, No. 7,098 libro 171 de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno, ante la fe del Licenciado Francisco Xavier Saucedo Rivadeneyra, titular de la de la notaría pública número nueve, de la Décima Segunda Demarcación Notarial de la Ciudad de Teocelo, Veracruz.

2.4.- Que el C. Andrés Viveros Niavez, acredita su personalidad de representante legal mediante escritura pública número veinticuatro mil cuatrocientos veinte siete (24,427) libro doscientos setenta y cinco de fecha veintitrés de diciembre dos mil veinticuatro, pasada ante la Fe del Doctor Eugenio Adalberto Vásquez Muñoz, titular de la notaría número veintisiete de la Décima Primera demarcación notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con cabecera y residencia en la ciudad de Xalapa-Enriquez, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

2.5.- Que señala como su domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la Calle Ciruela Núm. 29, fraccionamiento El Vergel, C.P. 91193 en la ciudad de Xalapa, Veracruz; Teléfono 2288-139331, correo electrónico **admon.floresdelbajio@gmail.com**.

2.6.- Que cuenta con los recursos y la capacidad suficientes para la entrega de los bienes materia del presente, dentro de los plazos establecidos en el anexo técnico del

contrato No. **ADPD-I3P-211210090480100-02-2025-B**; realizado por la convocante.

CLAU S U L A S

PRIMERA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes correspondientes a las partidas 2, 8, 11, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 50, 51, 52, 55, 56, 57 y 60, misma que se describe en cantidad y en especificaciones en el anexo técnico de la contratación de referencia.

SEGUNDA. - "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" se compromete a pagar a precio fijo a **"EL PROVEEDOR"** por los bienes señalados en la cláusula primera, la cantidad de \$ **216,104.01 (Doscientos dieciséis mil ciento cuatro pesos 01/100 M.N.)**, más 16% de IVA de \$ **34,576.64 (Treinta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos 64/100 M.N.)**, dando un total de \$ **250,680.65 (Doscientos cincuenta mil seiscientos ochenta pesos 65/100 M.N.)**, que corresponde a partidas desiertas y que será liquidado dentro de los 30 días naturales siguientes a la presentación de la factura debidamente requisitada de conformidad del CFDI emitido. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

TERCERA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción de **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"**, en lo correspondiente a las partidas 1, 5, 6 y 14, sitio en el almacén de las instalaciones de Radiotelevisión de Veracruz, sita en Cerro de la Galaxia s/n, Colonia Unidad del Bosque Pensiones; C.P. 91010 Xalapa, Veracruz; 20 días hábiles a partir de la fecha de la formalidad del contrato correspondiente.

CUARTA. - "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicio oculto, por el termino de doce meses como mínimo, en relación con lo establecido en el Anexo Técnico de las bases, contando a partir de la recepción total de los bienes, comprometiéndose a su reposición en esos casos.

QUINTA. - "EL PROVEEDOR" presenta constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, expedidas por la Dirección General de Recaudación de la Secretaria de Finanzas y Planeación, así como por el Servicio de Administración Tributaria.

SEXTA. - Las partes convienen que los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de la rescisión de este, sin responsabilidad alguna para **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"**.

SÉPTIMA. - "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"**, sin necesidad de declaración judicial previa.

OCTAVA. - "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ" vigilará el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y en su caso, procederá a hacer efectivas las garantías respectivas.

NOVENA. - "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** como pena convencional UN CINCO AL MILLAR por cada día de atraso o irregularidad que se detecte en la entrega de los bienes y que no haya sido atendida, no obstante mediar la notificación oportuna, considerada en la cláusula cuarta de este contrato, así como los gastos que se generen por la contratación de los bienes de un tercero y los que se deriven cuando los bienes no sean entregados en forma adecuada y oportuna por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA.- GARANTÍAS A).- FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra cualquier defecto y vicios ocultos, por un término mínimo de doce meses contados a partir de la entrega de los bienes, comprometiéndose a cambiarlo por otro similar de la calidad requerida, así mismo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, otorga a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por un importe de **\$ 21,610.40 (Veintiún mil seiscientos diez pesos 40/100 M.N.)**, correspondiente al 10% del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Para el efecto de entregar las garantías del contrato, la compañía afianzadora deberá aceptar expresamente cumplir con los siguientes requisitos:

a). - Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor y artículo 11 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Pólizas de Fianzas.

b). - Se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad importe de la fianza, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"** el cumplimiento del contrato.

c). - La fianza estará vigente por el término de doce meses, contado a partir de que se reciba de conformidad los bienes materia del presente contrato y sólo podrá cancelarse a petición por escrito de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

d). - En el supuesto de que exista algún proceso judicial el proveedor se compromete y a ello se obliga a renovar las pólizas de fianza por el término necesario, sin ninguna responsabilidad para Radiotelevisión de Veracruz.

DÉCIMA PRIMERA. - DATOS PERSONALES. - "LAS PARTES" acuerdan que los datos personales y la documentación entregada, con motivo del presente convenio, se regirán por los principios, derechos, procedimientos, tratamiento y protección en materia de datos personales, de conformidad con la ley de Protección de Datos

Personales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones especificadas.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y expresan libremente su voluntad para obligarse en los términos y condiciones de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman al margen y al calce en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los **veintidós días del mes de diciembre del año 2025.**

POR "RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ"

**L.A.E. FRANCISCO JAVIER HERRERA
GARCÍA**
REPRESENTANTE LEGAL

**LIC. JOSÉ ANTONIO MADRIGAL
VALDÉS**
JEFE DEL DEPTO. DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

ING. JESÚS JAREDA MESEGUER
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES

POR LA EMPRESA:

"COMERCIALIZADORA FLORES DEL BAJIO, S.A. DE C.V."

C. ANDRÉS VIVEROS NIAVES
REPRESENTANTE LEGAL

**ANEXO TÉCNICO DE LAS PARTIDAS DESIERTAS DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
PROVEEDORES No. I3P-RTV- 211210090480100-02-2025, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO
ELECTRÓNICO DE TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN, PODCAST Y ACCESORIOS PARA RADIOTELEVISIÓN DE
VERACRUZ.**

PARTIDA DESIERTAS	DESCRIPCIÓN	U.M.	Cantidad	COMERCIALIZADORA FLORES DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	
				P.U.	SUBTOTAL.
2	LENTE COMPATIBLE CON LAS CÁMARAS DE ESTUDIO SOLICITADAS EN PARTIDA 1.	Pieza	3	\$10,411.81	\$31,235.43
8	MICROFONÍA INALÁMBRICA PARA ENTREVISTAS.	kit	3	\$3,609.81	\$10,829.43
11	ESTUCHE PORTA CÁMARAS COMPATIBLES CON LAS CÁMARAS DE CAMPO SOLICITADAS EN LA PARTIDA 6.	Pieza	3	\$4,749.05	\$14,247.15
32	OBJETIVOS / LENTES para cámara compatible con partida 19 y 20.	Paquete	1	\$35,100.00	\$35,100.00
33	OBJETIVO / LENTE para cámara compatible con partida 20 y 21.	Pieza	1	\$8,312.00	\$8,312.00
34	FILTROS PARA OBJETIVO/ LENES compatible con partida 32 y 33	Pieza	4	\$260.00	\$1,040.00
35	FILTROS PARA LENTES COMPATIBLE CON PARTIDA 32 DE 67MM DE DIÁMETRO. CIRCULAR POLAR.	Pieza	2	\$280.00	\$560.00
36	FILTROS PARA LENTES COMPATIBLES CON PARTIDA 31 DE 58MM DE DIÁMETRO. BLACKMIST 1/8.	Pieza	4	\$370.00	\$1,480.00
37	FILTROS PARA LENTES DE 67MM COMPATIBLE CON PARTIDA 32 DE DIÁMETRO. BLACKMIST 1/8.	Pieza	2	\$300.00	\$600.00
38	FILTRO DENSIDAD NEUTRA VARIABLE DE 67MM.	Pieza	2	\$300.00	\$600.00

42	FILTRO DENSIDAD NEUTRA VARIABLE DE 58MM.	Pieza	4	\$700.00	\$2,800.00
43	SWITCHER, STREAMER, GRABADORA Y MONITOR.	Pieza	1	\$6,000.00	\$6,000.00
50	REFLECTOR DE TEMPERATURA VARIABLE PARA VIDEO, SALIDA DE 200 W CON MONTURA BOWENS MOUNT CON 9 EFECTOS DE ILUMINACIÓN Y FUENTE DE ALIMENTACIÓN CC/CA, CON VENTILADOR ULTRA SILENCIOSO.	Pieza	3	\$7,900.00	\$23,700.00
51	PANEL LED RGB CON APP CONTROL Y KIT SOPORTE, DE 50W RGB/CRI97+/3200K ~ 5600K PARA STREAMING.	Paquete	1	\$5,100.00	\$5,100.00
52	DIFUSOR CON SOPORTE PARA SOFTBOX BOWENS DE 33.5" CON REJILLA DE PANAL COMPATIBLE CON LA PARTIDA 49.	Pieza	2	\$3,000.00	\$6,000.00
55	MEZCLADOR DE VIDEO DE ALTA DEFINICIÓN PARA UNIDAD MÓVIL.	Pieza	1	\$33,900.00	\$33,900.00
56	GRABADOR DE VIDEO PROFESIONAL EN ALTA DEFINICIÓN PARA UNIDAD MÓVIL.	Pieza	1	\$13,900.00	\$13,900.00
57	MEZCLADOR DE AUDIO PROFESIONAL PARA UNIDAD MÓVIL.	Pieza	1	\$12,500.00	\$12,500.00
60	TRANSMISOR DE VIDEO INALÁMBRICO DE ALTA DEFINICIÓN.	Pieza	1	\$8,200.00	\$8,200.00

SUBTOTAL

\$216,104.01

IVA 16%

\$34,576.64

TOTAL

\$250,680.65

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

22-12-2025

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
21,610.40	PESOS	2383264	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 21,610.40 VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 40/100 M.N.

Por: COMERCIALIZADORA FLORES DEL BAJIO, S.A. DE C.V.
Dirección: CALLE CIRUELA NÚM. 29, FRACCIONAMIENTO EL VERGEL, C.P. 91193 EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ.

Ante: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Dirección: AVENIDA XALAPA NÚMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

(INSTITUCIÓN DE FIANZAS)

DENOMINACIÓN SOCIAL: CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A.

DOMICILIO: AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NO. 250 TORRE NIZA PISO 7, COLONIA JUÁREZ, CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL PARA OPERAR: NUMERO OFICIO NO. 06-C00-41100/08389 DEL 12 DE JUNIO DE 2017.

(DATOS DE LA PÓLIZA)

NÚMERO: 2383264

MONTO AFIANZADO: \$21,610.40 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 40/100 M.N.), SIN INCLUIR EL I.V.A.

MONEDA: MONEDA NACIONAL.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22 DE DICIEMBRE DE 2025.

BENEFICIARIO: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

R.F.C.: SFP000520C28

DOMICILIO: AVENIDA XALAPA NÚMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

CORREO ELECTRÓNICO BENEFICIARIO: fianzas_spafpa@veracruz.gob.mx

CONTRATANTE: RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ.

CORREO ELECTRÓNICO DE LA CONTRATANTE: adquisiciones@rtv.org.mx

OBLIGACIÓN GARANTIZADA Y SU NATURALEZA: DIVISIBLE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ DIVISIBLE, POR LO QUE, EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO, SE HARÁ EFECTIVA SOLO EN LA PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.

PARA GARANTIZAR POR EL FIADO: COMERCIALIZADORA FLORES DEL BAJIO, S.A. DE C.V., CON R.F.C. CFB11125EU3 Y DOMICILIO CALLE CIRUELA NÚM. 29, FRACCIONAMIENTO EL VERGEL, C.P. 91193 EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA NÚMERO ADPD-I3P-RTV-211210090480100-02-2025-B DE 22 DE DICIEMBRE DE 2025, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ Y DICHO FIADO, CUYO OBJETO SE HACE CONSISTIR EN ADQUISICIÓN DE EQUIPO ELECTRÓNICO DE TELEVISIÓN, PRODUCCIÓN, PODCAST Y ACCESORIOS PARA RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, POR EL MONTO TOTAL DE \$216,104.01 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS 01/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; ASIMISMO Y DE NO SUSTITUIRSE LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA, IGUALMENTE PERMANECERÁ PARA RESPONDER POR LOS DEFECTOS, VICIOS

Expedido en: OFICINA: 00405; XALAPA, VERACRUZ

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CHRISTIAN DAVID BAEZA
DABCS26509A57

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO. EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ESTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0928 D6AF 9D

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

Página 1 de 4

Firma Digital:
TSLU4BFGAS1DKZpPEAM7P5K6XWDFV2HRTNGEKMDMO8TfTfjrmE-CQngYtjLAABGvHCEjAsJUSUJC8383B0DastFVhmTuVyywScOwJp9g8+AE+ps002xyu7+Ag0p8ANB87jy0g0r885XCSmCaw==

POLIZA DE FIANZA

EXPEDICION

22-12-2025

MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
21,610.40	PESOS	2383264	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 21,610.40 VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 40/100 M.N.

Por: COMERCIALIZADORA FLORES DEL BAJIO, S.A. DE C.V.
Dirección: CALLE CIRUELA NÚM. 29, FRACCIONAMIENTO EL VERGEL, C.P. 91193 EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ.

Ante: LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
Dirección: AVENIDA XALAPA NÚMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

OCULTOS DE LOS BIENES ENTREGADOS Y POR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL FIADO ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL ALUDIDO CONTRATO Y, EN TODO CASO EN SUS RESPECTIVOS CONVENIOS MODIFICATORIOS.

LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS, A TRAVÉS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EXPRESAMENTE ACEPTA LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR Y RECONOCER: A) EN SU FORMA Y TÉRMINOS TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A CARGO DEL FIADO CON MOTIVO DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO Y CONVENIOS MODIFICATORIOS RESPECTIVOS; B) LAS PENAS CONVENCIONALES Y DEMÁS ACCESORIOS LEGALES EN LOS PROPIOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL ACTO O CONTRATO O ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES; C) REALIZAR EL PAGO DE LA CANTIDAD REQUERIDA Y, EN SU CASO, INCLUIR LA INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE PROCEDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES; LO ANTERIOR, AUN CUANDO LA OBLIGACIÓN SE ENCUENTRE SUBJÚDICE, EN VIRTUD DE PROCEDIMIENTO ANTE AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE EL FIADO OBTENGA LA SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE Y LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS LO COMUNIQUE CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS A LA BENEFICIARIA PARA QUE SE ABSTENGA DEL COBRO DE LA FIANZA HASTA EN TANTO SE DICTE SENTENCIA FIRME; D) QUE EL COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS, NO IMPLICA LA NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS Y, POR TANTO, SUBSISTE LA RESPONSABILIDAD EN LA MEDIDA Y CONDICIONES EN QUE LA ASUMIÓ EN LA PÓLIZA DE FIANZA, E INCLUSO EN SUS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS; E) QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO A LA O LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL ACTO O CONTRATO Y, CONTINUARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN VIGOR, EN CASO DE QUE LA "CONTRATANTE" OTORQUE AL FIADO PRÓRROGAS, ESPERAS, MODIFICACIONES, DIFERIMIENTOS O SUSPENSIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES GARANTIZADAS, SIN NECESIDAD DE SOLICITAR ENDOSOS O EL CONSENTIMIENTO DE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS Y, SIN QUE TALES SUPUESTOS, INCLUSIVE PUDIERAN ENTENDERSE COMO LA CREACIÓN DE UNA NUEVA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL. ASIMISMO LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, RECURSOS LEGALES, ARBITRAJES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN CON ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA HASTA QUE SE PRONUNCIE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA; DE ESTA FORMA LA VIGENCIA, NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA CUMPLIR LA O LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, NI TAMPOCO EN TANTO LA BENEFICIARIA TENGA EXPEDITAS SUS FACULTADES PARA EJERCERLAS DENTRO DEL PLAZO A QUE SE CONTRAE EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE INSTITUCIONES; F) QUE PARA TENER POR CANCELADA LA PÓLIZA Y QUEDE LIBERADA DE SU OBLIGACIÓN FIADORA, NECESARIAMENTE DEBE RECIBIR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA, ASÍ COMO LA FIANZA EN VÍA DE DEVOLUCIÓN; BAJO EL ENTENDIMIENTO QUE, DE NO ACTUALIZARSE DICHA FORMALIDAD, LA PÓLIZA CONTINUARÁ VIGENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES; G) PARA EL CASO DE QUE LA FIANZA SE VUELVA EXIGIBLE, SOMETERSE A LAS FORMALIDADES DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 178, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES, CONCATENADOS CON LAS DIVERSAS ESTABLECIDAS EN LOS NUMERALES 1º FRACCIÓN I Y 3º DEL REGLAMENTO; H) PARA EL CASO DE QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LO CONSIDEREN CONVENIENTE, SU CONSENTIMIENTO PARA QUE LA PÓLIZA DE FIANZA, UNA VEZ ENTREGADO Y RECIBIDO FORMALMENTE EL PRODUCTO OBJETO DEL ACTO O CONTRATO, PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LOS PLAZOS PREVISTOS POR LA DISPOSICIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LOS

Expedido en: OFICINA: 00405; XALAPA, VERACRUZ

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CHRISTIAN DAVID BAEZA
DABCS20509A87

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

R.F.C. FMO930803PB1 CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A.



Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

LINEA DE VALIDACION

0928 D6AF 9D

Página 2 de 4

Firma Digital: TSUBRKGAYDQCpPpEaMMP79NcXOWUWVFN2HSTINGEXMDKcJFTf8fjymE-QidqfUjL4ABGxHCEy8U2ICR6B3B0DesT1VhNtuVyzsOWp9j8tAEp0C02xyu7HgoQ2HNB81Yp0gPn8XG5dLQw==

POLIZA DE FIANZA

POLIZA DE FIANZA				EXPEDICION
				22-12-2025
MONTO DE FIANZA	MONEDA	NO. DE FIANZA	INCLUSION	ENDOSO
21.610.40	PESOS	2383264	0	0000

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCION, S.A., con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, CP 06600, Ciudad de México, México; en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11o. y 42o. de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta el monto de: 21,610.40 VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 40/100 M.N.

Por: COMERCIALIZADORA FLORES DEL BAJIO, S.A. DE C.V.
Dirección: CALLE CIRUELA NÚM. 29, FRACCIONAMIENTO EL VERGEL, C.P. 91193 EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ

Ante: LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
 Dirección: AVENIDA XALAPA NÚMERO 301, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE PENSIONES, C.P. 91017, XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

PRESENTES LINEAMIENTOS, SEGÚN CORRESPONDA O, EN SU CASO, A PARTIR DE QUE HAYA CONCLUIDO EL PERIODO QUE RESULTE PARA QUE EL FIADO CUMPLA TOTALMENTE CON LA CORRECCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN QUE REQUIERA LA ATENCIÓN DE LOS VICIOS Y LOS DEFECTOS O CON LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA VIERNES 27 DE ENERO DE 2023 GACETA OFICIAL PÁGINA 33 DEL ACTO O CONTRATO, DESDE LUEGO PREVIO CONOCIMIENTO QUE SE LE HUBIERE HECHO DE LOS DEFECTOS, VICIOS O RESPONSABILIDADES A CARGO DEL FIADO; ASIMISMO TAL CONSENTIMIENTO SE ENTIENDE, POR UNA PARTE PARA QUE LA FIANZA PERMANEZCA VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, JUICIOS O RECURSOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE AUTORIDAD O TRIBUNAL COMPETENTE QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA Y, POR OTRA TAL VIGENCIA PERMANEZCA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA O ESPERA AL FIADO PARA REALIZAR LAS CORRECCIONES, REPARACIONES, REPOSICIONES O PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES RESPECTO DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS SUJETOS A DICHAS OBLIGACIONES; I) LA COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL DE LA SECRETARÍA A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA, PARA HACER EFECTIVA LA PRESENTE GARANTÍA ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA POR CAUSAS ATRIBUIBLES AL PROVEEDOR, PRESTADOR DE SERVICIOS O CONTRATISTA FIADOS, SEGÚN SEA EL CASO; J) QUE TIENE INSTALADAS Y AUTORIZADAS SUCURSALES U OFICINAS DE SERVICIO EN EL ESTADO DE VERACRUZ QUE CORRESPONDEN A LA REGIÓN COMPETENCIA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA QUE ANTE DICHAS SUCURSALES U OFICINAS, SE DIRIJAN Y PRESENTEN REQUERIMIENTOS DE PAGO CON CARGO A LAS RESPECTIVAS PÓLIZAS DE FIANZA QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y LOS RECIBA EL PERSONAL EMPLEADO PARA QUE LOS ENTREGUE A QUIEN SEGÚN SUS FUNCIONES CORRESPONDA; K) ENTREGAR A LA BENEFICIARIA UNA COPIA DE LA PÓLIZA DE FIANZA A TRAVÉS DEL MEDIO ELECTRÓNICO O DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO SEÑALADA AL EFECTO; Y L) DE EXISTIR CONTROVERSI EN MATERIA DE INTERPRETACIÓN O POR LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA, SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN POR RAZÓN DE TERRITORIO DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ.

FIN DE TEXTO

Expedido en: OFICINA: 00405: XALAPA, VERACRUZ

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., SE SUJETA A LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

CHRISTIAN DAVID BAEZA
DAB0220509A87

CHUBB FIANZAS MONTERREY, ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A., POR NINGÚN MOTIVO O CIRCUNSTANCIA ACEPTARÁ PAGOS EN EFECTIVO, EN TODO CASO, LOS PAGOS DEBERÁN HACERSE A TRAVÉS DE SUCURSALES BANCARIAS. EN CASO DE SER PAGO MEDIANTE CHEQUES, ÉSTE DEBERÁ SER NOMINATIVO Y A FAVOR DE CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCIÓN, S.A. CUALQUIER PAGO QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR NO SERÁ RECONOCIDO POR ESTA INSTITUCIÓN.

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

Consulte nuestro aviso de privacidad en:
www.chubbfianzasmonterrey.com

LINEA DE VALIDACION

0928 D6AF 9D

Este documento es una representación gráfica de una póliza emitida en términos de las disposiciones en materia de Comercio Electrónico previstas dentro del Código de Comercio Vigente.

Página 3 de 4

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 07 de enero de 2016, con el número CNSF-F0009-0003-2016 y a partir del día 9 de agosto de 2021 con el número CGEN-S0804-0020-2021.

[illegible]

Esta obligación de cumplimiento garantiza la ejecución de la obra y/o el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los documentos fuente afianzados, bajo los términos y especificaciones estipulados en dichos documentos, celebrado entre el Fiado y el Beneficiario.

- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la Fianza, nombre completo y domicilios DEL (LOS) BENEFICIARIO(S) Y EL DE (LOS) FIADO(S), la obligación principal afianzada, vigencia, forma en que el BENEFICIARIO (S) deberá de acreditar el incumplimiento, demás cláusulas que deberán regir la póliza y firma del representante de la Institución. Art. 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. (LISF).
- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de su monto, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n) conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO(S) y deberá presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante la Institución. Art. 279 de la LISF.
- Los derechos y obligaciones derivadas de esta Fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO(S), FIADO(S), SOLICITANTE(S), CONTRAFIADOR(ES) U OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), con excepción de la garantía hipotecaria que por la Fianza haya otorgado, y estarán regidos por la LISF y en lo que no prevea por la legislación mercantil y por el Título Décimo tercero de la Parte Segunda del Libro Cuarto del Código Civil Federal (C.C.F.), relativo a la Fianza civil. Art. 32 y 183 LISF.
- El texto de la póliza no debe contradecir las limitaciones que en la misma se establezcan.
- La Fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
- La Institución está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La Fianza no se extinguirá aun cuando el Acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR(ES) FIADO(S) el cumplimiento de la obligación principal afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el Juicio promovido en su contra. Art. 178 de la LISF.
- La obligación de la Institución contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR(ES) O BENEFICIARIO(S) concede(n) AL (LOS) FIADO(S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de la Institución. Art. 179 de la LISF.
- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la Fianza si la Institución no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma Fianza la obligación novada. Art. 2220 del C.C.F.
- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la Fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal fiada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.F.
- Las acciones de los Beneficiarios de la fianza en contra de la Institución tratándose de fianzas de vigencia determinada, caducan en 180 días naturales contados desde el día en que se haya hecho exigible la obligación por incumplimiento del fiado o bien, desde el día estipulado en la póliza (tratándose de fianzas de vigencia determinada o indeterminada); o bien, desde el día siguiente de aquél en que haya expirado la vigencia de la fianza (cuando la misma se haya emitido por tiempo determinado). Tratándose de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo de caducidad será el de tres años, conforme se dispone por el artículo 174 de la LISF. Una vez presentada la reclamación, habrá nacido el derecho del beneficiario para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción prevista por el artículo 175 de la LISF. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación o el de tres años, lo que resulte menor. Cualquier solicitud de pago hecha por el beneficiario a la Institución, interrumpe la prescripción salvo que resulte improcedente.
- Cuando la fianza sea a favor de Beneficiarios particulares deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza de fianza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el Beneficiario podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien ante los Tribunales Federales o Comunes en términos de los dispuesto por los artículos 279 y 280 de la LISF. Independientemente de ello, para los casos de consultas o reclamaciones, los Solicitantes, Fiados u Obligados Solidarios, podrán acudir ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Quejas de Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Caución, S.A., llamada Área de Atención Personalizada a Clientes (APC).
- Los Beneficiarios deberán presentar su reclamación por escrito ante la Institución requiriendo el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza en su oficina matriz, sucursales y oficinas de servicio quien dispondrá de un plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago o en su caso, para comunicar por escrito al Beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia. Art. 279 de la LISF. Lo anterior sin perjuicio del plazo para solicitar documentación adicional.
- En términos del artículo 166 de la LISF, salvo pacto en contrario en el texto de la póliza de fianza, el incumplimiento de la obligación se acreditará acompañando al escrito de reclamo, la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada en términos del artículo 279 de la LISF. En caso de que el Beneficiario sea la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se deberá observar lo previsto en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
- Las fianzas que se emitan en moneda extranjera, se sujetarán a las disposiciones del TÍTULO 19, CAPÍTULO 19.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, mismas que están a disposición del fiado y del Beneficiario en el sitio www.cnsf.gob.mx/CUSFELECTRONICA/CUSF/CUSF192 y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase.
- Si la Fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 282 de la LISF.
- Si la Institución no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo siguiente: Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en unidades de inversión, a partir de la fecha de su exigibilidad, de acuerdo con el Art. 283 de la LISF y su pago se hará en moneda nacional al valor que dichas unidades de inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Al respecto, la Institución pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en unidades de inversión conforme a los dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión de las Instituciones de Banca Múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora. Los intereses moratorios se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos y hasta el día en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en los que persista el incumplimiento.
- La Institución podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta Fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al Fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, la Institución será llamada a dicho proceso o juicio para que éste a sus resultados. Art. 287 de la LISF.
- Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, deberán informar, a solicitud de la Institución, sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y resolver, dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las solicitudes de cancelación de la Fianza. Art. 293 de la LISF.
- La Institución se considera de acreditada solvencia por las Fianzas que expida Art. 16 de la LISF.
- Al admitir las fianzas las Autoridades Federales y Locales no podrán calificar la solvencia de las Instituciones, ni exigir su comprobación o la constitución de garantías que las respalden. Art. 18 de la LISF.
- Ninguna autoridad fijará mayor importe a las Fianzas que otorguen las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. Art. 18 de la LISF.
- El pago de la Fianza, subroga a la Institución en todos los derechos acciones y privilegios de (los) acreedor(es) a quien(es) se le(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La Fianza se extinguirá si por culpa o negligencia del (los) acreedor(es) la Institución no puede subrogarse en esos derechos acciones y privilegios en contra de su(s) deudores FIADO(S) Art. 177 de la LISF y 2830 y 2845 del C.C.F.
- Las reclamaciones a esta fianza incluirán: fecha de reclamo, número de fianza, fecha de expedición de la fianza, monto de la fianza, nombre o denominación del fiado y del beneficiario, del representante, en su caso, domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, descripción de obligación garantizada, referencia del contrato fuente, descripción del incumplimiento que motiva la reclamación acompañando la documentación soporte, y el importe originalmente reclamado, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza (CUSF Capítulo 4.2.8 fracción VIII).
- Las obligaciones de esta póliza cesarán si el (los) beneficiario(s) en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere dicho artículo, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia ejecutoriada, por cualquier delito vinculado Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/u Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/u Delincuencia Organizada en Territorio Nacional, o si el nombre del (los) beneficiario(s) o su(s) nacionalidad(es) es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un Gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada. En su caso, las obligaciones de la póliza serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.